



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII MIERCOLES, 15 DE DICIEMBRE DE 1943 NUM. 349

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de 13 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas, con destino a satisfacer los gastos que ocasiona el sostenimiento del personal de naciones beligerantes internado en España.**—Página 11917.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 de Bases del Patronato Nacional Antituberculoso.**—Páginas 11917 a 11921.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 por la que se modifica el artículo 17 de la de 13 de julio de 1940 que estableció el régimen municipal transitorio para los Municipios adoptados por S. E. el Jefe del Estado.**—Páginas 11921 y 11922.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 sobre extensión al Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy de Policía Armada y de Tráfico, de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942.**—Página 11922.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 20.000 pesetas, con destino a satisfacer los alquileres correspondientes al primer semestre de 1940 de la casa núm. 23 de la calle de Fernando el Santo, de esta capital, ocupada por servicios dependientes del Ministerio de la Gobernación.**—Páginas 11922 y 11923.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 por la que se declara compatible el percibo de la pensión que en 1887 le fué concedida a Doña Paz González-Hontoria con cualquier otra que pueda corresponderle.**—Página 11923.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 por la que se autoriza al Ministro del Ejército para introducir determinadas variaciones en el presupuesto de su Departamento.**—Páginas 11923 y 11924.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 sobre concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 195.266,80, destinados a satisfacer obligaciones de personal y de arrendamiento de locales, contraídas por el Ministerio del Ejército en el año 1940.**—Página 11925.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 sobre concesión de dos suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 234.000.000, con destino a la adquisición de barraciones de madera y de los elementos precisos para instalación de los contingentes del Ejército, movilizadas conforme a lo dispuesto en la Ley de 16 de noviembre de 1942.**—Páginas 11925 y 11926.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario, al Ministerio de Marina, de 1.000.239,03 pesetas para satisfacer a la Sociedad Española de Construcción Naval el importe de los gastos de entretenimiento y conservación del acorazado «Jaime I».**—Página 11926.

- LEY de 13 de diciembre de 1943 sobre concesión de tres créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 208.290,53, destinados a satisfacer los gastos originados en el Ministerio del Aire por la movilización autorizada por Ley de 16 de noviembre de 1942.**—Páginas 11926 y 11927.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 sobre la fijación de la mayoría de edad civil.**—Páginas 11927 y 11928.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 sobre canje y amortización de Cédulas del Banco Hipotecario de España, emitidas conforme al Decreto de 27 de julio de 1939.**—Páginas 11928 y 11929.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 209.088,35 pesetas, con destino a satisfacer haberes de excedencia a empleados que fueron de la Real Casa y Patrimonio de la Corona.**—Página 11929.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 102.500 pesetas, destinadas a satisfacer las atenciones de personal, materiales y otros gastos que origine, durante el ejercicio en curso, el funcionamiento de la Delegación Comercial de España en Buenos Aires.**—Páginas 11929 y 11930.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de 15.000 pesetas, con destino a satisfacer indemnizaciones de residencia del personal dependiente del Parque Móvil de Ministerios Civiles.**—Página 11930.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 1.046.850 pesetas, destinado a devolver a la Sociedad Anónima «Santander-Mediterráneo» 697.900 pesetas en efectivo que ingresó indebidamente por timbre del Estado, según liquidación girada en el año 1926, y 348.950 en formalización, que ingresará en la misma forma para abonar al Tesoro el importe de la nueva liquidación que por aquel concepto ha sido girada a dicha Sociedad.**—Páginas 11930 y 11931.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de 350.614,26 pesetas, con destino a satisfacer premios de cobranza de Contribuciones e Impuestos, correspondientes a los ejercicios de 1941 y 1942.**—Páginas 11931 y 11932.
- Otra de 13 de diciembre de 1943 sobre pago de las obligaciones contraídas por el Estado por causa de la retirada de trigos.**—Páginas 11932 y 11933.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de diciembre de 1943 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Granada don Manuel Pizarro Cenjor.—Página 11.933.

DECRETO de 13 de diciembre de 1943 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Granada a don José María Fontana Tarrast.—Página 11933.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de diciembre de 1943 por la que se nombran, en virtud de oposición, Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.—Págs. 11933 y 11934.

Otra de 11 de diciembre de 1943 por la que se modifica la de 12 de agosto último, por la que se regulaba la industria de la piel.—Páginas 11934 y 11935.

Otra de 11 de diciembre de 1943 por la que se dispone que el Sargento provisional don Evencio Prieto Prieto, continúe figurando en el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles. Página 11935.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 10 de diciembre de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Complemento, Teniente efectivo de Infantería, don Arturo Blanco Benitez.—Página 11938.

Otra de 10 de diciembre de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Complemento, Teniente efectivo de Infantería, don Andrés Sánchez Algarra.—Página 11938.

Otra de 10 de diciembre de 1943 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Infantería don Angel Moreno Ruiz.—Página 11938.

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 29 de noviembre de 1943 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 11936 a 11938.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 11 de noviembre de 1943 por la que se concede la libertad condicional a setecientos sesenta y dos penados.—Páginas 11939 a 11942.

Ordnes de 7 de diciembre de 1943 por las que se nombra para los Juzgados de Primera Instancia de las localidades que se citan a los señores que se mencionan. Páginas 11942 a 11944.

Orden de 10 de diciembre de 1943 por la que se jubila, a petición propia, por tener cumplidos 40 años de servicios al Estado, al Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Orencio Calderón Calderón.—Página 11944.

Otra de 10 de diciembre de 1943 por la que se destina a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Idefonso Chaves Guarino.—Página 11944.

Otra de 11 de diciembre de 1943 por la que se nombra, por permuta, para la Forense del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Valencia, a don Enrique Alfonso Gordo.—Página 11944.

Otra de 11 de diciembre de 1943 por la que se nombra a don José Sánchez Fernández, para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Fuenteovejuna.—Página 11944.

Otra de 11 de diciembre de 1943 por la que se nombra a don Modesto S. Campo Fernández, para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Valencia la Buena.—Página 11944.

Otra de 11 de diciembre de 1943 por la que se nombra, por permuta, para la Forense de Loja, a don Eduardo Roca Sánchez.—Página 11945.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 6 de diciembre de 1943 por la que se incluye el término municipal de Llívia (Gerona) en la «Zona intervenida», creada por Decreto de 27 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre), bajo la jurisdicción y vigilancia, a efectos fiscales, de la Aduana de Puigcerdá.—Página 11945.

Otra de 13 de diciembre de 1943 por la que se nombran, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a los señores que se relacionan.—Páginas 11945 y 11946.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 9 de diciembre de 1943 por la que se otorga la concesión definitiva de la Zona cuarta algodonera y se dispone salga a concurso la Zona séptima.—Pag. 11946.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de diciembre de 1943 por la que se nombra miembro del Jurado de Literatura a don José María Alfaro Polanco.—Página 11946.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de noviembre de 1943 por la que se declara desvinculada de don Leandro Navarro Benet, la casa barata señalada con el número 160 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 15 de la calle del Oria, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a doña Dolores Serrat y Valera, de Madrid.—Página 11947.

Otra de 7 de diciembre de 1943 por la que se declara desvinculada de doña Concepción Emperador Iriarte, la casa barata número 39 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 16 de la calle del Oria (Cruz del Rayo), de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Pedro López García, de Madrid.—Página 11947.

Otra de 7 de diciembre de 1943 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, construida en la parcela 20 de la manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales» y señalada con el número 14 de la calle de Poniente de Chamartín de la Rosa (Madrid).—Páginas 11947 y 11948.

Otra de 7 de diciembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Amaranto Reyes Romero López, la casa barata que se indica.—Página 11948.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Presidente de la Hermandad «El Prendimiento», de Orihuela (Alicante) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 22 del próximo mes de abril de 1944.—Pag. 11948.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, (Higiene y Sanidad Veterinarias).—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias, que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de octubre del año 1943.—Páginas 11919 a 11956.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Jubilando a los Porteros que se citan por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 11956.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4393 a 4398.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 1.500.000, con destino a satisfacer los gastos que ocasione el sostenimiento del personal de naciones beligerantes internado en España.

La situación de España en la presente guerra le obliga, conforme a las normas del Derecho internacional, a internar en su territorio a los combatientes que a él lleguen y a socorrerles y mantenerles mientras permanezcan en esta situación, sin perjuicio de reintegrarse en su día, de los respectivos países, de los gastos que en tal concepto efectúe.

Para el abono de éstos no existe crédito adecuado en el presupuesto en vigor; ello impone la habilitación de uno de carácter extraordinario que, aunque habrá de utilizarse por diversos Departamentos, debe aplicarse al de Asuntos Exteriores, a los fines de unificar su administración y facilitar, en su día, la obtención del correspondiente reintegro.

Y habiendo recaído en el expediente al efecto instruido los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas mil pesetas al presupuesto de gastos en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», capítulo tercero, «Gastos diversos», artículo octavo, «Gastos reembolsables», grupo adicional, destinado a satisfacer cuantos gastos origine el sostenimiento de personal procedente de naciones beligerantes internado en España.

Artículo segundo.—El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943, de Bases del Patronato Nacional Antituberculoso.

El propósito decidido de luchar contra la endemia tuberculosa motivó en plena guerra de Liberación la creación del Patronato Nacional Antituberculoso, que desde entonces viene dedicado a impedir la difusión de una enfermedad que representa la primera entre las causas de mortalidad en España, así como el peligro más importante para la raza.

Una acción eficiente contra la tuberculosis tiene que basarse sobre medidas de carácter social, de las que ya se preocupa el Estado Español, pero complementadas con una asistencia médica que permita simultáneamente aislar los enfermos en período de contagio y descubrir las nuevas invasiones con la necesaria precocidad para que su curación sea posible.

Atendiendo a estas circunstancias, y recogiendo la experiencia adquirida en los años transcurridos, el Consejo Nacional de Sanidad ha elaborado las bases que integran la presente ley orgánica del Patronato Nacional Antituberculoso, cumpliéndose así lo que ya preveía la Ley de cinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, al considerarse como una etapa que puede estimarse como ya recorrida y preparatoria de una nueva y más completa organización en armonía con las circunstancias actuales.

En primer término, se trata de incorporar a la Junta Central del Patronato Nacional Antituberculoso a médicos especializados, tisiólogos los unos y puericultores los otros. Los primeros, para utilizar su experiencia y sus conocimientos técnicos en la orientación general de los trabajos contra la enfermedad. Los puericultores, en atención a la frecuencia de las infecciones tuberculosas en la infancia y al valor excepcional que hay que conceder al niño en la lucha social contra la peste blanca.

Por otra parte, cada día es más urgente la necesidad de movilizar todos nuestros recursos asistenciales, Dispensarios y Sanatorios, aumentando la red de aquéllos sobre todo el territorio nacional y

creando nuevas camas en Sanatorios y Hospitales para tuberculosos, hasta conseguir el número preciso para nuestra finalidad; y esto sólo puede lograrse dando a la nueva Ley una mayor flexibilidad, de tal manera que, sin salirse de las normas administrativas generales, pueda enfrentarse satisfactoriamente con las complejidades inherentes siempre a toda organización de lucha antituberculosa, pero acentuadas en los momentos actuales.

Tales son, en síntesis, las modificaciones que pretenden implantarse en la presente Ley, en la que se reafirma la más estrecha unión entre los Servicios sanitarios nacionales y los de la lucha antituberculosa, que sólo representan una parte de aquéllos, si bien es cierto que una de las más importantes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Base primera. La Lucha Antituberculosa en España, en todos sus aspectos, corresponde al Patronato Nacional Antituberculoso, que funcionará como Institución de Derecho público de carácter autónomo, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, y desarrollará sus funciones en la estricta relación que las mismas exigen con la sanidad nacional.

Cuando las circunstancias del país, por graves y notorias, así lo aconsejen, el Ministerio de la Gobernación podrá alterar transitoriamente las normas del funcionamiento del Patronato, oído el informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Base segunda. El Patronato Nacional Antituberculoso tendrá personalidad jurídica para adquirir, por título lucrativo y oneroso, gravar, poseer, enajenar y reivindicar bienes de todas clases, contraer obligaciones y, en general, para ser titular de toda clase de derechos, incluso los de índole procesal.

Su actuación estará condicionada por los requisitos establecidos en esta Ley y los que se establezcan en los Reglamentos para su aplicación.

Para la enajenación de sus bienes patrimoniales y para la emisión de empréstitos será necesario la aprobación del Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda.

En aquellas localidades donde el Patronato Nacional Antituberculoso no posee locales de su propiedad, y la necesidad de la lucha antituberculosa aconsejen una colaboración con otros Servicios sanitarios, el Patronato podrá aportar el auxilio económico necesario para la construcción o el sostenimiento de estos Centros sanitarios, aunque ellos sean propiedad del Estado, la Provincia, el Municipio o Mancomunidades sanitarias, Seguro de enfermedad, Obra del 18 de Julio y cuantas otras entidades desempeñen esta clase de servicios.

Base tercera. Para el logro de su misión, el Patronato desarrollará aquellas actividades que se derivan de los conocimientos fisiológicos actuales o futuros. Tales actividades serán, por el momento, las siguientes:

- a) Profiláctica.
- b) Asistencial.
- c) De reincorporación y de reintegración al trabajo de convalecientes y curados, dentro de su competencia técnica.
- d) De enseñanza e investigación fisiológica, en sus diferentes grados y aspectos.
- e) De propaganda.
- f) De educación del pueblo en la lucha antituberculosa.
- g) Mejoramiento, en relación con los Organismos oficiales o privados correspondientes, de los problemas de la alimentación, condiciones de trabajo, vivienda y demás factores sociales que influyen en la pandemia tuberculosa.
- h) Organización y régimen del Seguro de asistencia contra la tuberculosis, de acuerdo con la Ley de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y en colaboración con los órganos del Seguro.
- i) Autorización para aperturas, fiscalización e inspección de las actividades dispensariales y sanatoriales, así de Organismos de carácter oficial como de Empresas privadas o particulares.

Base cuarta. Los órganos del Patronato serán los siguientes:

Centrales: La Junta Central: su Presidenta.

Provinciales: Las Delegaciones Provinciales.

La Junta Central estará constituida por un Presidente, que lo será el Ministro de la Gobernación;

un Presidente delegado, que lo será el Director general de Sanidad; un Vicepresidente, que lo será el Vocal del Consejo Nacional de Sanidad, Presidente de la Sección de Tuberculosis; un Secretario general, de libre designación ministerial.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Previsión; el Director general de Arquitectura; un Interventor representante del Ministerio de Hacienda; un Tisiólogo designado por la Delegación Nacional de Sanidad del Partido; un representante del Cuerpo de Sanidad Nacional; un Tisiólogo representante de la Obra Sindical «18 de Julio»; dos Tisiólogos, de los cuales uno, por lo menos, será funcionario del Patronato, y un Pediatra puericultor. Estos tres últimos Vocales serán designados por el Ministro de la Gobernación.

El Ministro de la Gobernación podrá incrementar en un tercio el número de Vocales de la Junta Central, siendo asimismo de su competencia su designación.

Los Vocales de la Junta percibirán dietas de asistencia en la cuantía y forma que se determina en los Reglamentos.

La Junta Central del Patronato mantendrá relación permanente con la Asesoría eclesiástica, de la cual recibirá los consejos y las normas de carácter religioso a que habrá de ajustarse, y a este efecto, solicitará del Reverendísimo Prelado de las respectivas diócesis en que los sanitarios radiquen, sacerdote o sacerdotes aptos para ejercer estas actividades espirituales y morales y para prestar aquellos servicios religiosos, conforme a las normas que se determinarán de acuerdo con los Prelados diocesanos. Asimismo, el Patronato recabará la colaboración de sus Asesorías técnicas y Asociaciones médicas, con las que establecerá, de acuerdo con el Reglamento, un constante enlace.

Serán funciones del Presidente de la Junta Central:

- a) La superior dirección e inspección de toda la Obra y la alta jefatura de todos los Servicios.
- b) La representación legal de la personalidad jurídica del Patronato.
- c) La ordenación de pagos, y
- d) La ejecución de los acuerdos de la Junta Central.

La Presidencia podrá por sí misma disponer de gastos hasta la cuantía de cincuenta mil pesetas, previo informe de los correspondientes expedientes, dando cuenta de su resolución en la próxima reunión que celebre la Junta Central.

La Presidencia podrá delegar, a todos los efectos legales, la totalidad o parte de sus funciones, de modo permanente u ocasional, en el Presidente Delegado. Asimismo éste podrá hacer la misma delegación en el Vicepresidente, siempre que para ello haya sido autorizado por el Ministro de la Gobernación, Presidente del Patronato.

Cuando el Presidente Delegado no actúe como tal, tendrá el carácter y retribuciones de los demás Vocales de la Junta.

Corresponde a la Junta Central del Patronato:

- a) Aprobación de los proyectos de organización y reorganización de la Lucha Antituberculosa;
- b) Aprobación de planes y proyectos generales de construcción, totales o parciales, de nuevos edificios y ampliación y reforma de los existentes;
- c) Acordar sobre actos de transacción, enajenación, gravámenes y cualquier otro de riguroso dominio;
- d) Aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus modificaciones (habilitación o suplemento de créditos y transferencias), cuentas anuales y emisión de empréstitos, sin perjuicio de la superior aprobación, con sujeción a los trámites que señalen las leyes en vigor, y
- e) Entender en todos los asuntos que la Presidencia someta a su consideración.

Las Delegaciones provinciales quedarán constituidas así: Presidente, el Gobernador civil; Presidente delegado, el Jefe provincial de Sanidad, y como Vocales, un Tisiólogo del Patronato Nacional Antituberculoso, que ejercerá las funciones de Secretario de la Delegación; un representante de la Delegación Nacional de Sanidad del Partido; un Tisiólogo de la Obra Sindical «18 de Julio», y un Puericultor pediatra, cuyos nombramientos corresponden a la Junta Central.

Las Delegaciones provinciales organizarán las mismas Asesorías técnicas y mantendrán iguales relaciones de enlace, en cuanto sean necesarias a la función que reglamentariamente se les encomiende, que las señaladas para la Junta Central, previa aprobación de ésta.

En casos excepcionales, cuando así lo aconseje la organización y desarrollo de la Lucha Antituberculosa

en algunas provincias, podrá darse una organización distinta a las Delegaciones provinciales. Asimismo, en casos extraordinarios, podrán ser creadas Delegaciones locales.

Base quinta. Los Servicios centrales del Patronato Nacional Antituberculoso comprenderán: una Secretaría general, organizada en las Secciones que se estime necesarias, y que en principio podrán ser las siguientes:

- a) De Epidemiología y Estadística;
- b) De Enseñanza e Investigación científica;
- c) De Inspección;
- d) De Personal;
- e) De Hacienda;
- f) De Previsión;
- g) De Construcción, y
- h) De Administración, Contratos y Suministros.

Cada Sección se organizará en la forma que se determine en el Reglamento de régimen interior, en armonía con la naturaleza y el volumen de los servicios encomendados a cada una de ellas.

La Jefatura de las Secciones de Epidemiología y Estadística, de Inspección y de Enseñanza e Investigación científica, habrá de ser desempeñada por Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional o del de Tisiólogos del Patronato Nacional Antituberculoso, mediante concurso.

El Ministro de la Gobernación, en circunstancias que, a su juicio, lo requieran, podrá acordar inspecciones especiales o extraordinarias, encomendadas a funcionarios facultativos que considere capacitados para ello.

La de las Secciones de Personal, Hacienda y Administración, Contratos y Suministros, por funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de Gobernación o del Cuerpo Técnico-administrativo Sanitario, mediante concurso. Las Secciones de Construcción y Previsión, por un arquitecto o ingeniero y por un funcionario de la Dirección General de Previsión, respectivamente.

La Sección de Construcción funcionará, en su aspecto técnico, bajo la inmediata dependencia de la Dirección General de Arquitectura.

Base sexta. Los funcionarios del Patronato se clasificarán en técnicos, administrativos, técnico-auxiliares y subalternos.

Los funcionarios técnicos se agruparán en cuatro clases: Médicos-Directores y Jefes clínicos. Médicos-ayudantes, Especialistas y Becarios.

Las vacantes de Médicos-Directores se cubrirán: el cincuenta por ciento mediante concurso-oposición para ascenso a dicha categoría entre ayudantes, y el cincuenta por ciento restante será anunciado seguidamente a oposición libre de ingreso. Las vacantes de la categoría de ayudantes y de especialistas serán cubiertas siempre por oposición.

Las de funcionarios administrativos, tanto centrales como provinciales, por concurso entre funcionarios técnico-administrativos del Cuerpo General de Gobernación y de la Dirección General de Sanidad. Las vacantes no solicitadas serán provistas en lo sucesivo por concurso-oposición libre, siendo confirmados en propiedad los designados si, transcurridos dos años, han demostrado las dotes necesarias para el desempeño de sus cargos.

El personal auxiliar ingresará mediante concurso-oposición.

El personal subalterno ingresará por concurso, de conformidad con las disposiciones vigentes.

El ingreso al servicio del Patronato Nacional Antituberculoso de todos sus funcionarios habrá de ser necesariamente precedido de reconocimiento médico en un Dispensario Antituberculoso del Estado.

El Patronato Nacional Antituberculoso organizará, mediante el oportuno concierto con el Instituto Nacional de Previsión, el régimen de jubilación y pensiones de sus funcionarios, y, especialmente, el de pensiones extraordinarias derivadas de los casos de fallecimiento e incapacidad adquirida por contagio en el servicio. En tanto este concierto no quede establecido, el Patronato atenderá por sí mismo a las obligaciones de este orden que pudieran derivarse.

Base séptima. Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato contará con los siguientes recursos:

Primero.—La cantidad que el Estado consigna en sus Presupuestos para la Lucha Antituberculosa.

Segundo.—Las que para el mismo fin están obligados a consignar las Diputaciones y Ayuntamientos, en los casos y cuantía fijados por las disposiciones vigentes o que se den en lo sucesivo.

Tercero.—Las que produzcan los conciertos que se establezcan con el Seguro obligatorio de Enfermedad.

Cuarto.—El importe de adquisiciones a título lucrativo.

Quinto.—Los ingresos procedentes de servicios no gratuitos.

Sexto.—Los demás recursos que el Patronato consiguiera y singularmente los que producen los sorteos benéficos autorizados al efecto en la Lotería Nacional y la venta del sello especial de Correos en los días que anualmente se señalen al efecto.

Todos los fondos del Patronato estarán depositados en el Banco de España, permitiéndose únicamente que se hallen fuera de él las cantidades normalmente indispensables, de acuerdo con la Ley de trece de marzo último.

Los bienes y derechos del Patronato se reputarán patrimonio del Estado y les serán de aplicación su mismo régimen, en cuanto no se opongan a las Bases de esta Ley.

En la contratación de obras, servicios y suministros se aplicarán, en lo posible, las normas de la Administración Pública, adaptadas al régimen autónomo del Patronato, en forma que, con absoluta garantía, permitan la mayor actividad de su función.

Base octava. Bajo la inmediata dependencia del Patronato Nacional Antituberculoso funcionará en Madrid la Asociación Oficial de Tisiología, a la que, como socios natos, pertenecerán todos los Médicos adscritos oficialmente a la Lucha Antituberculosa. Podrán pertenecer también a la Asociación todos los Médicos que lo soliciten y sean admitidos por su Directiva, que podrá, asimismo, designar socios de honor a quienes reúnan méritos y circunstancias relevantes.

Sus misiones principales serán las siguientes:

Primera.—Asesorar a la Junta Central del Patronato en cuantos asuntos ésta estime oportuno solicitar su informe.

Segunda.—Cuanto se refiere al progreso de la especialidad tisiológica.

Tercera.—Mantener relaciones culturales con los organismos análogos internacionales.

Un Reglamento especial determinará las normas de su funcionamiento.

Base novena. La aprobación de los Reglamentos generales de desarrollo de estas bases corresponde, por Decreto, al Ministerio de la Gobernación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA ADICIONAL

El Patronato Nacional Antituberculoso respetará los derechos de sus actuales funcionarios.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 por la que se modifica el artículo 17 de la de 13 de julio de 1940 que estableció el régimen municipal transitorio para los Municipios adoptados por Su Excelencia el Jefe del Estado.

La Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta establece un régimen especial transitorio para los Municipios adoptados por el Jefe del Estado.

Como circunstancias especiales dificultan de modo considerable la labor reconstructiva, resulta insuficiente para la consecución de los fines propuestos el plazo de tres años que para la vigencia de ese Régimen Municipal transitorio fijó el artículo diecisiete de la referida Ley. Ello hace preciso ampliarlo en tres años más.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo diecisiete de la Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta por la que se establece un régimen municipal transitorio a los Municipios adoptados por el Jefe del Estado, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo diecisiete.—El régimen municipal transitorio que por esta Ley se establece, regirá para cada localidad durante el plazo de tres años a partir de la fecha del Decreto de adopción correspondiente, pudiendo el Ministro de la Gobernación, a solicitud del respectivo Ayuntamiento y previo informe del Gobernador civil de la provincia y de las Direcciones Generales de Administración Local y Regiones Devastadas, disponer su ampliación por tres años más, con facultad de suspender tales beneficios en cualquier momento dentro de este periodo, cuando por terminación de las obras no sea necesario el régimen especial.

El régimen que por esta Ley se ordena solamente será aplicable a los Municipios que gocen de la adopción plena establecida en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, no a los que tan sólo disfruten de los auxilios especiales que concede el artículo décimo del citado Decreto, ni a aquellos a los que se hayan otorgado los beneficios de adopción para determinadas zonas o partes de su término municipal, aunque en estas zonas o partes disfruten del régimen de adopción plena. Igualmente queda exceptuada cualquier otra localidad que obtenga los beneficios de adopción con posterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre extensión al Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy de Policía Armada y de Tráfico, de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942.

La Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos concede el ascenso al empleo inmediato a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de tropa del Ejército, Guardia Civil y Milicias que murieron en los campos de batalla o a consecuencia de heridas recibidas en los mismos, y tal beneficio se extendió por Ley de diez del mismo mes y año al personal de la Armada. Resulta equitativo concederle asimismo al Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada y de Tráfico, ya que este personal combatió igualmente en unidades militares y con carácter militar actuó en acciones de guerra, sucumbiendo en nuestros frentes de combate o a consecuencia de heridas en ellos recibidas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo único.—Se hace extensiva al personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy denominado de Policía Armada y de Tráfico, la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, y, en su virtud, se concede el ascenso al empleo inmediato superior a todos los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de tropa del mencionado Cuerpo muertos durante la Cruzada, en las mismas condiciones que en dicha Ley se determinan.

Dado en El Pardo, a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 20.000, con destino a satisfacer los alquileres correspondientes al primer semestre de 1940 de la casa número 23 de la calle de Fernando el Santo, de esta capital, ocupada por servicios dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Arrendada por el Ministerio de la Gobernación, para servicios dependientes del mismo y desde primero de enero de mil novecientos cuarenta, la finca número veintitrés de la calle de Fernando el Santo, en Madrid, se han venido satisfaciendo los alquileres pactados a partir del mes de julio de aquel año; pero no han podido hacerse efectivos los del primer semestre anterior por falta de créditos presupuestos aplicables a dicho gasto.

Impone ello la necesidad de habilitar uno de carácter extraordinario destinado a su liquidación, pro-

cedimiento con el que se han mostrado conformes la Intervención General y el Consejo de Estado al emitir informe en el expediente al efecto instruido.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veinte mil pesetas, aplicado a la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», capítulo segundo, «Material», artículo cuarto, «Alquileres», grupo primero, «Ministerio, Subsecretaría y servicios generales», concepto adicional destinado a hacer efectivo el arrendamiento de la casa número veintitrés de la calle de Fernando el Santo, de esta capital, ocupada por el Ministerio de la Gobernación, durante el periodo de tiempo comprendido entre primero de enero al treinta de junio de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 por la que se declara compatible el percibo de la pensión que en 1887 le fué concedida a doña Paz González-Hontoria con cualquier otra que pueda corresponderle.

En atención a las circunstancias que concurren en doña Paz González-Hontoria y Fernández-Ladreda, hija del Mariscal de Campo don José González Hontoria, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce a doña Paz González-Hontoria y Fernández-Ladreda, hija del Mariscal de Campo don José González Hontoria, a partir del momento en que quedó viuda, el derecho al percibo de la pensión de siete mil quinientas pesetas anuales, en las mismas condiciones en que fué concedida por Ley de veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta y nueve a su madre doña Concepción Fernández Ladreda, viuda de González Hontoria.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 por la que se autoriza al Ministro del Ejército para introducir determinadas variaciones en el presupuesto de su Departamento.

La necesidad de que el Ejército cumpla los fines para que fué creado obliga a que sus cuadros de mando sean los necesarios para encuadrar sus efectivos y unidades orgánicas, recogiendo en cada momento las innovaciones o enseñanzas deducidas del arte de la guerra.

Ello obliga a modificarlos en parte, y en su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Cuadros de Mando del Ejército de la Península serán aumentados en la cantidad que a continuación se cita:

Dos Tenientes Generales,
Un Coronel,
Treinta y ocho Tenientes Coroneles,
Setenta Comandantes,

Doscientos sesenta Capitanes,
Trescientos sesenta y cuatro Subalternos,
Ciento sesenta y un Alféreces alumnos,
Seiscientos ochenta Mecánicos electricistas,

Ciento sesenta y tres Conserjes y Guardadores.
 Sesenta y seis Brigadas.
 Un Maestro de Banda (Brigada).
 Tres Brigadas músicos.
 Quinientos cuarenta y cinco Sargentos.
 Un Sargento Maestro de Banda
 Cuatro Sargentos músicos de segunda.
 Trescientos ocho Cabos primeros.
 Mil cuarenta y siete Cabos segundos y de Banda
 y Músicos.

Setecientos treinta y un Cornetas, Tambores,
 Trompetas y Soldados de primera.

CASA MILITAR DE SU EXCELENCIA

Dos Coroneles
 Dos Segunda Sección C. A. S. E.
 Tres Brigadas.
 Catorce Cabos primeros.
 Cinco Cabos segundos y Banda.

Artículo segundo.—Los Cuadros de Mando del Ejército de Marruecos quedan aumentados en la siguiente cuantía:

Un Teniente Coronel.
 Siete Comandantes.
 Treinta y un Capitanes.
 Veintiocho Tercera Sección C. A. S. E.
 Ciento catorce Mecánicos electricistas.
 Doce Conserjes y Guardadores.
 Diez Brigadas de Banda.
 Ocho Ayudantes de Oficina.
 Veintiocho Cornetas, Trompetas y Tambores.
 Ciento dos Soldados de primera.
 Un Sargento moro.
 Ocho Cabos moros.
 Un Corneta moro.
 Noventa y un Soldados de segunda moros.

REGULARES

(Europeos, Infantería)

Dieciocho Cabos primeros.

(Europeos, Caballería)

Treinta Cabos primeros.
 Cincuenta y ocho Cabos segundos.
 Treinta Soldados de primera.
 Ciento setenta y seis Soldados de segunda.

(Caballería, moros)

Veinticuatro Cabos.
 Treinta y seis Soldados de primera.
 Veintiocho Soldados de segunda.

TERCIO

Cincuenta y seis Cabos música.
 Treinta Cornetas, Tambores y Educandos.
 Ochenta y seis Soldados de segunda.

DESTACAMENTO SAHARA

Un Capitán.
 Veintiséis Subalternos.
 Un Segunda Sección C. A. S. E.

(Tropa europea)

Catorce Soldados de segunda.

(Tropa indígena)

Veinticuatro Sargentos.
 Ochenta y seis Cabos.
 Nueve Cabos de Banda.
 Veintiún Cornetas.
 Cuatro Educandos.
 Treinta y siete Soldados de primera.
 Quinientos ochenta y un Soldados de segunda.

Artículo tercero.—Los aumentos que suponen estas variaciones de plantilla en los Presupuestos generales del Estado (Secciones cuarta y décimosexta), serán compensados, en parte, con la disminución que sufrirá la Sección décimoseptima del citado Presupuesto.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministro del Ejército para incluir en los Presupuestos de su Departamento (Secciones cuarta y décimosexta), los créditos correspondientes a los aumentos de plantilla que por esta Ley se conceden.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de dos créditos extraordinarios, importantes en junto 195.266,80 pesetas, destinados a satisfacer obligaciones de personal y de arrendamiento de locales contraídas por el Ministerio del Ejército en el año 1940.

Contraídas por el Ministerio del Ejército durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta diversas obligaciones por gratificaciones de efectividad, premios, cruces y otros conceptos análogos y por arrendamiento de locales, con exceso de los créditos comprendidos en el Presupuesto de aquel Departamento, se ha instruido un expediente de reconocimiento de su legitimidad y habilitación de los recursos indispensables para su abono, en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legitimamente contraídas las que, excediendo del importe de las consignaciones autorizadas en el Presupuesto de mil novecientos cuarenta, han sido aceptadas por el Ministerio del Ejército en los conceptos de gratificaciones y otros devengos de personal y de alquileres, con los límites que representan los créditos autorizados en la presente Ley.

Artículo segundo.—Para el pago de las obligaciones a que se refiere el precedente artículo, se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto ciento noventa y cinco mil doscientas sesenta y seis pesetas con ochenta céntimos, con aplicación a la Sección cuarta del vigente Presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio del Ejército», con la distribución siguiente: al capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo único «Servicios generales», concepto adicional, con destino a satisfacer gratificaciones de efectividad, premios, cruces y otras atenciones devengadas y no satisfechas correspondientes al año mil novecientos cuarenta, quinientos mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas con cuarenta y un céntimos; y al capítulo segundo «Material», artículo cuarto «Alquileres», grupo único «Servicios generales», concepto adicional, para abono de alquileres correspondientes a dicho año de mil novecientos cuarenta, ciento setenta y nueve mil setecientas ochenta pesetas con treinta y nueve céntimos.

Artículo tercero.—El importe de los referidos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de dos suplementos de crédito, importantes en junto 234.000.000 de pesetas, con destino a la adquisición de barracones de madera y de los elementos precisos para instalación de los contingentes del Ejército, movilizados conforme a lo dispuesto en la Ley de 16 de noviembre de 1942.

El adecuado alojamiento de los contingentes de tropas incorporados al Ejército en cumplimiento de la Ley de dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, impone la necesidad de construir y amueblar barracones de madera desmontables que permitan resolver, con la rapidez que el caso requiere, el problema de acuartelamiento que la movilización en dicha Ley dispuesta ha creado y que no puede ni debe ser atendido mediante construcciones permanentes, en consideración al carácter transitorio de la misma.

La cuantía de los recursos a otorgar para ello y su aplicación presupuestaria han sido acordadas en un expediente al efecto instruido, en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su concesión.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito importantes en junto doscientos treinta y cuatro millones de pesetas, aplicados a la Agrupación cuarta del Presupuesto extraordinario de gastos

en vigor «Ministerio del Ejército», con la siguiente distribución: Al concepto primero «Construcción y reparación de edificios militares», subconcepto segundo «Para construcción de barracones», ciento setenta millones de pesetas; y al concepto cuarto «Instalaciones», subconcepto único «Para los gastos de instalación e iniciales de material inventariable, etcétera», sesenta y cuatro millones de pesetas.

Artículo segundo.—El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Marina de 1.239.003 pesetas para satisfacer a la Sociedad Española de Construcción Naval el importe de los gastos de entretenimiento y conservación del acorazado «Jaime I».

Por Real Orden de trece de agosto de mil novecientos veintinueve se reconoció a la Sociedad Española de Construcción Naval el derecho al percibo de una indemnización de daños y perjuicios por los gastos ocasionados a la misma en la conservación, entretenimiento y seguro del acorazado «Jaime I» durante el lapso de tiempo en que se retrasó su entrega por causas no imputables a aquella empresa constructora.

La efectividad del pago de dicha indemnización, autorizada a su favor por Real Orden de trece de agosto de mil novecientos veintinueve, requería la habilitación de un crédito extraordinario, para cuyo otorgamiento se instruyó oportunamente un expediente, en el que constan los informes favorables a su concesión, de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón doscientas treinta y nueve mil tres pesetas, con imputación a un capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Marina», destinado a satisfacer a la Sociedad Española de Construcción Naval el importe de los daños y perjuicios a la misma ocasionados por entretenimiento y conservación del acorazado «Jaime I».

Artículo segundo.—El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de tres créditos extraordinarios, importantes en junto 208.290,53 pesetas, destinados a satisfacer los gastos originados en el Ministerio del Aire por la movilización autorizada por Ley de 16 de noviembre de 1942.

La movilización de fuerzas dispuesta por el Ministerio del Aire, en uso de la autorización contenida en la Ley de dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, originó gastos dentro de aquel año, que no pudieron satisfacerse en su totalidad con los créditos afectos a las obligaciones del ejercicio, por agotamiento de los mismos, y que, por consiguiente, requieren para su pago en el actual, la concesión de recursos de carácter extraordinario.

En el expediente al efecto instruido constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios importantes en junto doscientas ocho mil doscientos noventa pesetas con cincuenta y tres céntimos, aplicados a la Sección sexta del Présu-

puesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio del Aire», con la siguiente distribución: veintiocho mil seiscientos noventa y nueve pesetas con noventa céntimos, a un subconcepto adicional que se figurará en el capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo segundo «Cruces, Medallas y Títulos», concepto primero «Cruces y Medallas», con destino a satisfacer los gastos de esta índole originados a consecuencia de la movilización decretada en dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos; veintinueve mil ciento sesenta y cuatro pesetas con treinta y dos céntimos, a otro subconcepto también adicional de los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto segundo «Diplomas y Títulos», que tendrá igual destino que el anterior, y ciento cincuenta mil cuatrocientas veintiséis pesetas con treinta y un céntimo, a un concepto adicional del capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo quinto «Fondos de material de Cuerpos», también destinado como los anteriores a satisfacer atenciones derivadas de la movilización dispuesta en mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo segundo.—El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre la fijación de la mayoría de edad civil.

El Estado Nacional, surgido al conjuro de una Cruzada digna de parangonarse con las más altas gestas humanas, fué desde sus horas aurales de gestación dolorosa y heroica una empresa de vigorosos arrestos, cuajada de ímpetu juvenil.

En la guerra, la juventud lo erigió sobre las ruinas de un ayer lleno de claudicaciones tenebrosas, y en la paz es esa misma juventud la que le da arrollador y ágil dinamismo.

Por ser así, y convencidos de hallar en los jóvenes de España el más inquebrantable sustento, le corresponde ahora declarar su advenimiento al pleno disfrute de los derechos cívicos, anticipando el límite de edad que otros regímenes, pretenciosa y falsamente avanzados, habrían retrasado sin razón alguna fundamental.

Creemos que la juventud española al obtener en virtud de esta Ley a los veintiún años la mayoría de edad se sentirá estimulada en sus aspiraciones de servir a la Patria con total entrega de su desbordante vitalidad a los altos ideales religiosos, políticos y sociales que a nuestro Estado inspira.

Los varios preceptos legales existentes sobre la materia, tanto en régimen común como en el de las distintas legislaciones forales, carecen de justificación doctrinal y suscitan en la práctica múltiples dudas y perturbaciones. Su derogación se reputa, no sólo conveniente, sino también justa y necesaria en materia tan esencial como es la fijación de la plenitud jurídica en la persona para la concepción del derecho subjetivo, y al llevar a cabo una reforma tan necesaria, conviene fijar el término de la menor edad a los veintiún años, aprovechando así la orientación del Derecho comparado que le adopta a título casi universal, como lo preceptuado en nuestro Código de Comercio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos civiles, la mayor edad empieza, para los españoles, a los veintiún años cumplidos.

Artículo segundo.—Para el cómputo de los años de la mayoría de edad se incluirá completo el día del nacimiento, sea cual fuere la hora de éste.

Artículo tercero.—Queda subsistente lo dispuesto en el número segundo del artículo diez y en el artículo trece del Apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, pero entendiéndose referidas a los veintiún años las citas de estas disposiciones relativas a los veinte años.

Artículo cuarto.—La presente Ley empezará a regir el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Los que, conforme al número primero del artículo diez del Apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, hubieren alcanzado la mayoría de edad antes de la expresada fecha, conservarán tal estado jurídico, con los efectos preceptuados en dicho Apéndice.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre canje y amortización de Cédulas del Banco Hipotecario de España, emitidas conforme al Decreto de 27 de julio de 1939.

La Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve, creadora del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, autorizó a éste para concertar préstamos con fines de reconstrucción nacional, con garantía hipotecaria de inmuebles dañados por la guerra, y a veinte años de plazo de amortización.

En cumplimiento del artículo quinto del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve, según el cual, «cuando se trate de un préstamo para la reconstrucción de una finca hipotecada a favor del Banco Hipotecario de España, el Instituto de Crédito deberá ofrecer a aquél que haga por sí el préstamo, mediante la entrega por el Instituto de la cantidad correspondiente, por lo cual percibirá éste, en pago, cédulas hipotecarias al cuatro por ciento, cuyo plazo de amortización será el mismo que el del préstamo», el Banco Hipotecario ha emitido cédulas hipotecarias especiales, con amortización de veinte años, ajustada a la de los préstamos que podía el Instituto conceder.

Entendiendo el Gobierno que un mayor plazo de amortización de los préstamos concedidos por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a los damnificados por la guerra era más ventajoso para éstos, la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos autorizó al Instituto para concertarlos al plazo de treinta años, prorrogando así el de veinte establecido en la Ley de dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Teniendo en cuenta que durante algunos años han de otorgarse nuevos préstamos de reconstrucción y con el fin de que los plazos de amortización de las cédulas especiales emitidas por el Banco Hipotecario de España abarquen la vigencia o duración de los préstamos concertados o que se concierten por éste sustituyendo al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional conforme al procedimiento del artículo quinto del Reglamento, y los prestatarios que contrataron o contraten con el Banco gocen de equivalentes beneficios, es procedente ampliar el referido plazo de amortización.

Asimismo debe dejarse prevista la facultad del Gobierno para que autorice por Decreto al Banco Hipotecario de España a emitir cédulas, con las exenciones y características definidas en esta Ley, cuando finalidades de interés nacional que deberán ser expresadas en la autorización, así lo aconsejen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las cédulas emitidas o que se emitan por el Banco Hipotecario de España en virtud del procedimiento regulado en el artículo quinto del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve, se amortizarán en el plazo de cincuenta años a partir de la fecha de su emisión, quedando equiparadas a las demás cédulas emitidas por dicha Entidad, salvo las exenciones tributarias establecidas a su favor por el Decreto citado y que esta Ley confirma.

Artículo segundo.—Por el Banco Hipotecario se procederá a canjear los títulos de esta clase que estén en circulación por otros nuevos ajustados a las previsiones de esta Ley. También podrá, previa autorización del Ministerio de Hacienda, dejar en circulación los actuales títulos, haciendo constar en ellos por medio de cajetín el plazo de amortización que se fija en el artículo primero de esta Ley.

Artículo tercero.—A solicitud de los prestatarios, el Banco Hipotecario de España tendrá obligación de prorrogar a treinta años los préstamos hechos en razón a lo previsto en el artículo quinto del Decreto citado anteriormente. La solicitud de los prestatarios deberá hacerse ante el Banco Hipotecario en el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta Ley.

Artículo cuarto.—Las operaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en esta Ley gozarán de los

mismos privilegios y exenciones que las que directamente haga el propio Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Artículo quinto.—Se faculta al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, amplie por Decreto la autorización al Banco Hipotecario de España para emitir cédulas en contrapartida de sus préstamos sobre propiedad inmobiliaria, con las exenciones y características previstas en el artículo primero de esta Ley, estableciendo en aquella disposición la finalidad a que tales préstamos se dediquen.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 209.088,35, con destino a satisfacer haberes de excedencia a empleados que fueron de la Real Casa y Patrimonio de la Corona.

Dispuesta por Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos una revisión de todos los acuerdos de separación del personal de la Real Casa y Patrimonio, dictados desde el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y prevenido en la misma que a los funcionarios a quienes, a consecuencia de esta revisión, se les reconociera el derecho a prestar servicio activo y no pudieran efectuarlo por no ser necesarios en los del Patrimonio, se les consideraría en situación de excedencia forzosa, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo mínimo que de haber continuado en su destino percibirían a consecuencia de la mejora otorgada por la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve; se hace necesaria la habilitación de un crédito extraordinario que permita el abono de los derechos devengados y a devengar desde la publicación de la Ley al fin del año en curso, por los funcionarios separados del Patrimonio Nacional que a sus preceptos se acogieron.

Y, prevista en la misma la concesión de los recursos que su aplicación pudiera hacer precisos, se han obtenido en el expediente al efecto incoado los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas nueve mil ochenta y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos, aplicado a la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto de gastos en vigor «Obligaciones a extinguir», capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo adicional «Extinguida Real Casa y Patrimonio de la Corona», para abono de los dos tercios de su haber al personal que se le ha reconocido este derecho, desde veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 102.500, destinadas a satisfacer las atenciones de personal, material y otros gastos que origine, durante el ejercicio en curso, el funcionamiento de la Delegación Comercial de España en Buenos Aires.

Creada por Decreto de once de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos una Delegación que, con residencia en Buenos Aires, se ocupa de la importante misión de encauzar las relaciones comerciales de España con la República Argentina, y no figurando en el Presupuesto de gastos en vigor crédito alguno

destinado a cubrir los que origine su funcionamiento, se ha instruido expediente de habilitación de los recursos extraordinarios al efecto precisos, en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su otorgamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto ciento dos mil quinientas pesetas, con aplicación al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria y Comercio», con la siguiente distribución: al capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo cuarto «Dirección General de Comercio y Política Arancelaria», concepto adicional, destinado a satisfacer el sueldo del Presidente de la Delegación Comercial del Gobierno español en Buenos Aires, diecisiete mil quinientas pesetas; al mismo capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo quinto «Dirección General de Comercio y Política Arancelaria», concepto adicional, destinado al abono de los gastos de representación al Presidente de aquella Delegación, veinticinco mil pesetas; al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo quinto «Dirección General de Comercio y Política Arancelaria», concepto adicional, con destino a abonar cuantos gastos ocasione el sostenimiento de la Delegación comercial del Gobierno español en Buenos Aires, sesenta mil pesetas.

Artículo segundo.—El importe de los referidos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 15.000, con destino a satisfacer indemnizaciones de residencia del personal dependiente del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Apreciada la insuficiencia del crédito adscrito en el Presupuesto en vigor al pago de gratificaciones de residencia del personal del Parque Móvil de Ministerios Civiles con destino en determinadas localidades, se ha instruido un expediente de suplementación de su importe, que ha obtenido los informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quince mil pesetas a la Sección tercera del Presupuesto de gastos en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», capítulo primero «Personal», artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo noveno «Parque Móvil», concepto tercero «Gratificación de residencia, en la proporción legalmente establecida, para el personal de Parque destinado en Canarias, Marruecos, Sevilla y Bilbao.

Artículo segundo.—El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 1.046.850, destinado a devolver a la Sociedad Anónima «Santander-Mediterráneo» pesetas 697.900 en efectivo que ingresó indebidamente por timbre del Estado, según liquidación girada en el año 1926, y 348.950 en formalización, que ingresará en la misma forma, para abonar al Tesoro el importe de la nueva liquidación que por aquel concepto ha sido girada a dicha Sociedad.

Impugnada por la Sociedad Anónima «Santander-Mediterráneo» una liquidación por exceso de Timbre girada a cargo de la misma en once de marzo de mil novecientos veintiséis, a razón de tres por mil

sobre la cesión administrativa de la concesión del ferrocarril estratégico de Ontaneda a Calatayud, otorgada a su favor por las Diputaciones Provinciales de Santander, Burgos, Soria y Zaragoza, y acordada en once de mayo de mil novecientos veintinueve su anulación y sustitución por otra practicada el doce de enero anterior, al uno por mil, se hace preciso llevar a efecto la devolución, asimismo dispuesta, del ingreso indebidamente efectuado.

Habrà de realizarse ésta, conforme a lo acordado, en metálico por seiscientas noventa y siete mil novecientas pesetas y en formalización por las trescientas cuarenta y ocho mil novecientas cincuenta restantes, cifra que servirá para ingresar, en igual forma, la nueva liquidación de doce de enero de mil novecientos veintinueve de que ya se ha hecho mérito.

Y como la práctica de ambas operaciones, por su cuantía y por la fecha en que el ingreso tuvo lugar, requiere la concesión de un crédito extraordinario aplicado al Presupuesto de gastos del Estado, se ha instruido el oportuno expediente para su otorgamiento en el que constan los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su habilitación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón cuarenta y seis mil ochocientas cincuenta pesetas aplicado a la Sección décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto de gastos en vigor, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas»; capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo adicional, destinado a abonar a la Sociedad Anónima «Santander-Mediterráneo» el importe de la liquidación que por impuesto del Timbre le fué girada en el año mil novecientos veintiséis, de cuya suma percibirá en efectivo seiscientas noventa y siete mil novecientas pesetas y en formalización el resto de trescientas cuarenta y ocho mil novecientas cincuenta, a fin de ingresar en la misma forma la nueva liquidación que por el mencionado concepto se efectuó a la referida Sociedad.

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 350.614,26, con destino a satisfacer premios de cobranza de Contribuciones e Impuestos, correspondientes a los ejercicios de 1941 y 1942.

Incrementada considerablemente durante los años mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos la recaudación directa de las Contribuciones e Impuestos del Estado, se ha producido como consecuencia lógica del mayor ingreso una insuficiencia de los créditos presupuestados destinados al abono de los correlativos premios de cobranza, que no han conseguido cubrirse en su totalidad con el suplemento de crédito que, a la vista, de la marcha ascendente de aquélla, se otorgó para el segundo de los indicados ejercicios por la Ley de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Encuéntranse en la actualidad, pendientes de pago trescientas cincuenta mil seiscientas catorce pesetas con veintiséis céntimos, procedentes de premios de cobranza devengados en dichos años por diferentes recaudadores y arrendatarios, cuyo legítimo derecho al pago de sus devengos no cabe desconocer, ni tiene otro medio de hacerse efectivo en la actualidad que la concesión de un crédito extraordinario.

El otorgamiento de éste ha obtenido dictamen favorable de la Intervención General y del Consejo de Estado, según consta en el expediente al efecto instruido.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concedé un crédito extraordinario de trescientas cincuenta mil seiscientos catorce pesetas con veintiséis céntimos, con aplicación a la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto en vigor, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo segundo «Dirección General del Tesoro, concepto adicional, destinado a satisfacer el importe a que ascienden los premios de cobranza sobre las Contribuciones e Impuestos, correspondientes a los ejercicios de mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos que se encuentran pendientes de pago.

Artículo segundo.—El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE DE 1943 sobre pago de las obligaciones contraídas por el Estado por causa de la retirada de trigos.

La Ley de la Jefatura del Estado de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho y el Decreto del Ministerio de Agricultura de la misma fecha autorizaron al pago de las obligaciones contraídas por el Estado por razón de la retirada de trigos, que, con fines de regularización del mercado, fué ordenada por las Leyes de veintisiete de febrero, nueve de junio de mil novecientos treinta y cinco y treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis, con el producto de la venta de los mismos trigos retirados. Aunque esta últimas disposiciones legales asignaban, como recurso especial para retribuir las operaciones de compra, almacenamiento y conservación del cereal, que habían sido adjudicadas en virtud de concurso a entidades y particulares, el producto de la recaudación del canon de una peseta por quintal métrico de trigo que se vendiera mientras durasen las operaciones de la retirada, como este ingreso había quedado centralizado en la Tesorería Central de Hacienda y, por tanto, fuera de la jurisdicción del Gobierno Nacional, la Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho, ya citada, hubo de recurrir a este arbitrio para hacer frente a tales obligaciones. Por ello ordenó que el pago con dichos fondos se efectuara con carácter provisional y que, cuando la total liberación de España lo permitiera, se practicara la liquidación definitiva para determinar el montante de los recursos que la Ley de nueve de junio de mil novecientos treinta y cinco destinaba al pago de esas obligaciones, y del sobrante de esa cantidad, en función de los gastos que por precepto legal le sean imputables, se réembolsara la suma anticipada.

La anomalía determinada por la guerra impidió que se practicaran las liquidaciones con arreglo a estas normas; aunque anteriormente, en virtud de la Orden de la Junta Técnica del Estado de diecinueve de julio de mil novecientos treinta y siete, se habían hecho algunas entregas del trigo del Estado, a cuenta de sus saldos, a varios adjudicatarios del Servicio.

Terminada la Guerra de Liberación, el Ministerio de Agricultura vino en conocimiento de la desaparición de lo recaudado por el canon de una peseta por quintal métrico de trigo, por haber sido transferido este ingreso a otros Servicios en virtud del Decreto de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y seis, dictado por las tituladas autoridades rojas. Ante la inexcusable necesidad de hacer frente a las obligaciones contractualmente contraídas con las personas y entidades que habían intervenido en las operaciones de la retirada, y en presencia de la imposibilidad de hacer efectivas aquéllas con los recursos que específicamente se habían destinado a esta finalidad; oído el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las liquidaciones definitivas con los inmovilizadores de trigos, adjudicatarios del Servicio de Retirada y fabricantes de harina, a que se refieren las Leyes de veintisiete de febrero y nue-

ve de junio de mil novecientos treinta y cinco y treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis y disposiciones posteriores, se practicarán con cargo a la cuenta por venta de trigos y harinas del Estado, en la medida que los recursos específicamente adscritos por dichas Leyes no sean suficientes.

Artículo segundo.—Dichas liquidaciones se realizarán con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre el Servicio, en cuanto no se opongan a la presente Ley, con el asesoramiento de la Junta Informativa creada por la Ley de la Jefatura del Estado de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo tercero.—Los créditos que por adjudicaciones, inmovilizaciones de trigos o cualesquiera otras causas, dentro de los límites de la presente Ley, tuvieran cualesquiera de las entidades constituidas al amparo de la Ley de veintiocho de enero de mil novecientos seis y que en virtud de disposiciones posteriores han desaparecido o han sido absorbidas por la Delegación Nacional de Sindicatos, deberán ser percibidos por ésta.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones reglamentarias que la ejecución de esta Ley exija.

Dada en El Pardo a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de diciembre de 1943 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Granada don Manuel Pizarro Cenjor.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Granada don Manuel Pizarro Cenjor, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 13 de diciembre de 1943 por el que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Granada a don José María Fontana Tarrast.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Granada a don José María Fontana Tarrast.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de diciembre de 1943 por la que se nombran, en virtud de oposición, Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición para cubrir seis plazas en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de ese Instituto Geográfico y Ca-

tastral, convocadas por Orden de esta Presidencia de 10 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 del mismo mes) y Orden de 12 del pasado mes de noviembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 del actual) que amplía a seis las cinco plazas convocadas, y vista la propuesta hecha por el Tribunal que ha juzgado dichos ejercicios, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma 11.ª de la Orden de Convocatoria,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y teniendo en cuenta los cu-

pos señalados en la norma 2.ª de la misma, en relación con lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939, ha tenido a bien nombrar Oficiales de entrada de Artes Gráficas de ese Instituto, Oficiales segundos de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas a los seis opositores aprobados que, en orden de puntuación, y con arreglo a los turnos establecidos en la citada Ley, figuran en la propuesta del Tribunal, que deben colocarse en el Escalafón del Cuerpo por el orden siguiente:

D. Teodosio de Blas Calvo.
D. Joaquín Foruny Arenas,

D. José M.^a Millán Vázquez,
D. Agustín López Fernández,
D. Eugenio Ruiz Pérez,
D. Juan Francisco Carrasco García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1943.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 11 de diciembre de 1943 por la que se modifica la de 12 de agosto último por la que se regulaba la industria de la piel.

Excmo. Sr.: Por haberse observado algunos errores de copia en el Orden de la Presidencia de 12 de agosto de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 227), así como por ser conveniente modificar o aclarar alguno de sus artículos, esta Presidencia del Gobierno, oído el Sindicato Nacional de la Piel y a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El artículo 1.º de la Orden de 12 de agosto de 1943 queda redactado en la forma siguiente:

«En la recogida de cueros vacunos y equinos, de producción nacional, los gastos de sequio, salado, conservación, clasificación, transporte, etcétera, señalados en el artículo cuarto de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220) y modificados por el artículo 1.º de la Orden de 12 de agosto de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 227), queda redactado en la forma siguiente:

C U E R O S

	Vacunos Por kilogramo		Equinos Por piel	
	Salado Ptas.	Seco Ptas.	Salado Ptas.	Seco Ptas.
Por recogida en matadero, pesado, salado, secado y conservación, incluido impuesto de la sal	0,25	0,40	7,50	5,00
Por transporte desde el punto de recogida al almacén colector, distribuidor de la misma provincia donde se haya producido la piel	0,25	0,25		
Por gastos de almacenaje, alquileres, contribución, mozos y empleados, beneficio industrial y facturación desde almacén colector distribuidor de la misma provincia donde se haya producido la piel			5 por 100	
Por gastos de almacenaje, alquileres, contribución, empleados, facturación, transporte y beneficio industrial en almacén distribuidor de provincia distinta de donde se haya producido la piel			5 por 100	
Para la organización, inspección, vigilancia y control de la recogida, el Sindicato recibirá 0,05 pesetas por kilogramo de cuero fresco.				

Segundo.—Las diferencias que se produzcan respecto de la aplicación de los artículos 3.º y 4.º de la Orden de 12 de agosto de 1943 entre almacenistas de origen y de destino o entre éstos y los curtidores, serán resueltas por la Comisión técnica creada por el artículo 5.º de la mencionada Orden para la propuesta y resolución de calidades, cantidades y características en la importación de cueros vacunos y equinos, entendiéndose ampliadas las funciones y competencias de la expresada Comisión en la solución de las diferencias mencionadas que pudieran producirse. En caso de discrepancia con el fallo emitido por la mencionada Comisión, se remitirá el acta correspondiente, para su aprobación y resolución definitiva, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, acompañándose al acta la propuesta de sanción que correspondiera, si se estimara que había lugar a ella.

Tercero.—En el caso de que el lugar donde se produjesen las diferencias a que se refiere el artículo anterior fuese distinto de Madrid, la Comisión técnica competente para resolverlas podrá designar por mayoría entre todos sus componentes una Delegación para que actúe en su nombre, constituida por un representante del Sindi-

cato, un almacenista de origen y otro de destino, o un almacenista de cualquier clase y un curtidor—según que la diferencia surgiese entre los almacenistas de origen y de destino o entre un almacenista y un curtidor—distintos de la parte interesada y con domicilio lo más próximo al lugar donde se haya producido la reclamación. Esta Delegación tendrá relación directa con la Comisión técnica anteriormente citada, la cual, solidariamente, será la responsable del fallo dictado y procedimiento seguido.

Cuarto.—Quedan modificados los precios de la vaqueta del artículo 16 de la Orden de 12 de agosto de 1943 en la siguiente forma:

VAQUETA:	Kilogramo	Pesetas
Vaqueta sin serrar.....		16,00
Vaqueta serrada.....		17,50
Sillero negro y avellana.....		14,00
Vaqueta gruesa mínimo 1 1/2 milímetros		4,00

Quinto.—Queda modificado el artículo 17 de la Orden de 12 de agosto de 1943 en la siguiente forma:

«Los curtidos deberán ajustarse, en calidades y características de carácter general, a las que a continuación

se especifican o posteriormente se señalen para los tipos no reseñados.

Las suelas se clasificarán en tres clases: primera, segunda y baja. Se considerará como suela de primera aquella que como toda tara pueda presentar una marca de fuego y limpia de cualquier otra, fior perfecta, que supere o cumpla exactamente las condiciones técnicas de curtición, acabado perfecto y no presente ningún desaprovechamiento en el cortado.

Será considerada como suela de la clase segunda toda aquella que, no reuniendo las condiciones señaladas para la clase de primera, presente más de una tara, sin sobrepasar de cuatro los defectos y que no tenga más de un 10 por 100 de desaprovechamiento en el cortado.

Será considerada como suela baja toda aquella que no pueda ser de primera ni de segunda clase.

Toda suela deberá llevar marcada en cada hoja la clase, la marca del fabricante y el precio. La suela en hojas no se podrá vender por los curtidores ni almacenistas sin que en cada hoja se aprecie claramente el arranque de la cola, y de tal forma que el corte correspondiente al lomo coincida sensiblemente con el eje central del crupón, a fin de garantizar en todo instante que no se han hecho cortes cen-

trales en detrimento del valor intrínseco de la hoja.

Queda prohibida la venta de suela en crupón y sólo se autoriza la venta de suela en forma distinta de en hoja cuando provenga de cuellos y faldas provenientes de la curtición de cueros industriales. Los cuellos y faldas de los cueros destinados a fabricaciones industriales deberán forzosamente destinarse a los fabricantes de calzado.

Los fabricantes de calzado podrán recibir la suela, a su elección, bien directamente de las tenerías o de los talleres troqueladores de suela, conviniendo en este último caso con el taller correspondiente el precio de suministro, pero sin que pueda venderse suela troquelada a los almacenistas de curtidos.

Como unidades de medida se establece el kilogramo y el pie cuadrado, considerando éste como cuadrado geométrico de 30,48 centímetros de lado.

El becerro engrasado se clasificará en cuatro clases: primera, segunda, tercera y baja.

Será considerado becerro engrasado de primera clase toda piel que por su curtición y acabado no tenga desaprovechamiento en el cortado y permita obtener un calzado de primera calidad.

Se considerará becerro engrasado de segunda clase la piel con algún pequeño defecto de fabricación y algunos daños que no supongan una pérdida de más de un 8 por 100 en el cortado.

Será considerado becerro engrasado de tercera clase aquellas pieles con defectos de fabricación y daños que no supongan una pérdida de más de un 16 por 100 en el cortado.

Se considerarán de clase baja aquellas pieles de becerro engrasado defectuosas de fabricación o que, estando bien fabricadas, tengan una pérdida de más de un 16 por 100 en el cortado.

El Sindicato Nacional de la Piel organizará la debida inspección técnica de las tenerías, para comprobar que la curtición se hace siempre en las debidas condiciones, pudiendo llegar a anular los cupos de pieles a aquellos curtidores que trabajen defectuosamente, además de las sanciones a que se hagan acreedores.

Sexto.—El último párrafo del artículo 22 de la Orden de la Presidencia del 12 de agosto de 1943 quedará reductado en la forma siguiente:

«El fabricante de calzado manual y mecánico venderá a los comerciantes detallistas el mismo sobre vagón origen, exclusión hecha del importe del embalaje de los fardos de envío, pero

incluidas la caja y la envoltura de papel dentro de la misma que protegen cada par de calzado. El precio de venta al público se calculará agregando un 30 por 100 sobre los precios de venta en fábrica, como margen comercial, deduciendo en dichos precios, a los efectos de los márgenes comerciales, el importe del impuesto de Usos y Consumos, aun cuando éste irá siempre incluido en el precio resultante de venta en fábrica de calzado.

El impuesto de Usos y Consumos se cargará de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), por la que se dictan normas para la aplicación del impuesto sobre el calzado de la contribución de Usos y Consumos.»

El artículo 23 de la citada Orden del 12 de agosto de 1943, que fija en el 40 por 100 el descuento de los vendedores detallistas del calzado de artesanía, se aplicará de análoga manera que para el calzado manual y mecánico, en el sentido de considerar este descuento sobre el precio de venta en fábrica o artesano para el de caballo, cadete y niño.

Séptimo.—Si al aplicar el artículo 27 de la Orden de 12 de agosto de 1943 surgieran dificultades técnicas para el marcado en el enfranque de algunos modelos de calzado, el Sindicato Nacional de la Piel podrá proponer al Ministerio de Industria y Comercio la forma del marcado que estime más apropiada, siempre que reúna las debidas garantías de inviolabilidad.

Octavo.—El artículo 30 de la Orden de 12 de agosto de 1943 queda reductado de la siguiente forma:

«Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las normas necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden, e igualmente el citado Ministerio ordenará la intervención que se haga precisa establecer para el régimen de funcionamiento de la industria de la piel, el curtido y el calzado, quedando asimismo facultado para dictar las disposiciones correspondientes a la mejor interpretación para la asimilación de precios de los artículos no expresados en función de los máximos marcados.»

Noveno.—Salvo las modificaciones expresadas en la presente Orden, se mantiene en vigor todo lo dispuesto en la de esta Presidencia del 12 de agosto de 1943.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 11 de diciembre de 1943 por la que se dispone que el Sargento provisional don Evencio Prieto Prieto continúe figurando en el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Emo. Sr.: Vista la certificación que presenta al Sargento provisional don Evencio Prieto Prieto, de la que resulta que ha sido licenciado con fecha 16 de octubre último, habiéndosele entregado el pasaporte correspondiente el 15 de noviembre próximo pasado,

Esta Presidencia, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 1.º de junio de 1942 ha acordado que don Evencio Prieto Prieto, quede excluido de la relación aneja a la Orden de 6 de octubre del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9, y continúe figurando en el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, una vez que tome posesión de su empleo en el Ministerio de la Gobernación, con la categoría de tercero y el lugar que le corresponda por la Orden de ingreso, fecha 14 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Emo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas)

ORDEN de 29 de noviembre de 1943 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	NOMBRES			Antigüedad			Fecha que empieza a percibir la			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Plazas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

ESTADO MAYOR

Comandante	Retirado	ext.º D. Julián Chaoe y Norma	7 marzo 1939	1 diciembre 1941	Subinspección 4.ª Región	Barcelona
I N F A N T E R I A						
Capitán	Retirado	ext.º D. Emilio Vicens Cereceda	27 junio 1938	1 diciembre 1941	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
Idem	Idem	D. Eustaquio San Pedro Urrutia	27 mayo 1939	1 diciembre 1941	Subinspección 6.ª Región	Logroño
Idem	Retirado	D. Francisco Pacheco Silva	1 diciembre 1941	1 diciembre 1941	Subinspección 2.ª Región	Sevilla
Idem	Retirado	ext.º D. José Barceló Rosselló	14 octubre 1942	1 noviembre 1942	Subinspección de Baleares	Palma de Mallorca

CABALLERIA

Capitán	Retirado	D. Juan Sánchez Merchán	26 novbre. 1929	1 diciembre 1941	Subinspección 5.ª Región	Zaragoza
Idem	Idem	D. Lorenzo Manso Sánchez	4 agosto 1937	1 marzo 1941	Subinspección 4.ª Región	Barcelona

ARTILLERIA

Capitán	Retirado	ext.º D. Francisco Lafont Cábanas	4 enero 1943	1 febrero 1943	Subinspección 8.ª Región	La Coruña
Idem	Retirado	D. Miguel Maimó Fontcuberta	1 diciembre 1941	1 diciembre 1941	Regimiento de Artillería núm. 35	Palma de Mallorca

(Queda rectificada la Orden de 14 de junio de 1943 («D. O.» núm. 142), en el sentido de que la pensión de Placa debe percibir la el interesado desde 1 de diciembre de 1941 a fin de marzo de 1942 por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1 de abril siguiente en adelante por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca.)

INGENIEROS

Comandante	Retirado	D. Federico Beigbeder Atienza	4 julio 1939	1 diciembre 1941	Subinspección 2.ª Región	Cádiz
------------	----------	-------------------------------	--------------	------------------	--------------------------	-------

GUARDIA CIVIL

Capitán	Retirado	D. Francisco Paz y González	23 mayo 1939	1 diciembre 1941	Gobierno Militar de Salamanca	Salamanca
---------	----------	-----------------------------	--------------	------------------	-------------------------------	-----------

SANIDAD

Comandante M.º	Retirado	ext.º D. Severino de Andrés Unzueta	21 enero 1941	1 diciembre 1941	Subinspección 6.ª Región	Navarra
Capitán	Idem	D. Luis Codornie Aguilera	27 enero 1942	1 febrero 1942	Subinspección 2.ª Región	Málaga

CLERO

Capellán	Retirado	ext.º D. Gumersindo Santos Diego	27 febrero 1939	1 diciembre 1941	Subinspección 7.ª Región	Salamanca
----------	----------	----------------------------------	-----------------	------------------	--------------------------	-----------

ARMADA

MAQUINISTAS

Mt. Jefe 1.º ... Retirado D. Manuel Prado Regueiro 21 octubre 1938 1 dicbre. 1941 Ministerio de Marina Ferrol del Caudillo.
 Condestable M.º Retirado ext.º D. Lorenzo Florit Bulls 2 febrero 1937 1 dicbre. 1941 Ministerio de Marina Cartagena.

CONDESTABLES

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

ESTADO MAYOR

Tte. Coronel ... Retirado D. Arturo del Agua Güell 25 enero 1941 1 febrero 1941 Subinspección 1.ª Región D. G. D. y C. P.

INFANTERIA

Comandante Retirado ext.º D. José Sánchez Ruiz 1 sepbre. 1933 1 dicbre. 1941 Subinspección 6.ª Región Guipúzcoa.
 Cap. Prov. Retirado D. Manuel Carmona Navarro 5 dicbre. 1940 1 dicbre. 1941 3.ª Bandera Tropas de Avación Sta. C. de Tenerife
 (Queda rectificada la Orden de 25 de julio de 1942 («D. O.» núm. 176), en el sentido de que la pensión de Cruz debe percibirse el interesado a partir de 1 de diciembre de 1941 hasta fin de junio de 1942 por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1 de julio siguiente en adelante por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.)
 Cap. Prov. Retirado D. Eustaquio Peñas Contreras 13 dicbre. 1940 1 dicbre. 1941 Subinspección 1.ª Región D. G. D. y C. P.

CABALLERIA

Comandante Retirado ext.º D. Rafael Díez e Hidalgo 30 novbre. 1938 1 dicbre. 1941 Subinspección 2.ª Región J. de la Frontera.

ARTILLERIA

Teniente Retirado ext.º D. Pedro Sañte Caimari 7 febrero 1932 1 dicbre. 1941 Subinspección de Baleares Baleares.
 Idem Idem D. Salustiano González Bañares 25 enero 1937 1 dicbre. 1941 Capitanía General 6.ª Región Logroño.
 Idem Fallecido D. Ramón Vera Gil 17 julio 1937 1 dicbre. 1941 1.º Tercio Móvil D. G. D. y C. P.

(La pensión deberán percibirla sus herederos directos, a partir de 1 de diciembre de 1941, con arreglo a la Ley de 6 de noviembre de 1941 («Diario Oficial» núm. 292), hasta la fecha de su fallecimiento, el 28 de enero de 1943, por la Dirección General de la Deuda y Casos Pasivos.)

Teniente Retirado D. Basilio Merino Baños 3 abril 1938 1 dicbre. 1941 10.º Tercio Rural León.
 Idem Idem D. Francisco Palma Pulido 4 julio 1938 1 dicbre. 1941 34.º Tercio de Costas Málaga.
 Idem Idem D. José Ibañez López 25 junio 1938 1 dicbre. 1941 Comandancia Militar de Calatayud Zaragoza.
 Idem Idem D. Matías Martín Moreno 18 agosto 1941 1 dicbre. 1941 33.º Tercio de Costas Córdoba.
 Idem Idem D. Antonio Lozano Fonseca 18 agosto 1941 1 dicbre. 1941 33.º Tercio de Costas Málaga.

(La pensión deberá percibirla desde 1 de diciembre de 1941 por el Cuerpo o situación que tuviera en activo, y desde 1 de enero de 1942 por la Delegación de Hacienda de Málaga.)

Teniente Retirado D. Eugenio Salazar L. de Ipiña 18 agosto 1941 1 dicbre. 1941 Subinspección 6.ª Región Burgos.
 (La pensión deberá percibirla el interesado desde 1 de diciembre de 1941 hasta fin de septiembre de 1942 por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1 de octubre siguiente por la Delegación de Hacienda de Burgos.)

Teniente Retirado D. Lorenzo Mateos González 18 febrero 1943 1 marzo 1943 18.º Tercio Rural D. G. D. y C. P.
 Alférez Idem D. Manuel Díaz Macía 3 octubre 1939 1 dicbre. 1941 Subinspección 8.ª Región Lugo.

CARABINEROS

Teniente Retirado D. José Gamallo Sieiro 6 sepbre. 1937 1 dicbre. 1941 33.º Tercio de Costas Pontevedra.
 Alférez Idem D. Antonio Navarro Luna 6 agosto 1939 1 dicbre. 1941 Subinspección 2.ª Región Málaga.
 Idem Idem D. Félix Sacristán Martín 4 abril 1940 1 dicbre. 1941 Gobierno Militar de Segovia Segovia.

SANIDAD

Comandante M.º Retirado ext.º D. Severino de Andrés Unzueta 15 febrero 1939 1 marzo 1939 Subinspección 6.ª Región Navarra.
 Capitán M.º ... Idem D. Luis Codornie Aguilera 30 enero 1940 1 febrero 1940 Subinspección 2.ª Región Málaga.

Empleos	Situación	NOMBRES			Fecha que cesa de percibir la Antigüedad			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
EQUITACION MILITAR									
Profesor 2.º	Retirado	ext.º	D. Gregorio Pastor Hernández	26	enero	1937	1	diciembre	1941 Gobierno M. de Alcalá de Henares. D. G. D. y C. P.
CLERO									
Capitán 1.º	Retirado	ext.º	D. Manuel Iniesta Barrot	24	diciembre	1939	1	enero	1940 Subinspección 1.ª Región. D. G. D. y C. P.
OFICINAS MILITARES									
Capitán 2.º	Retirado	D. Valentín Martín Téllez	5	septiembre	1937	1	diciembre	1941 Archivo General Militar. Segovia. (La pensión deberá percibirla el interesado a partir de 1 de diciembre de 1941 hasta fin de diciembre de 1942, por el destino o situación que tu- viera en activo y desde 1 de enero de 1943 en adelante por la Delegación de Hacienda de Segovia.)
ARMADA									
INFANTERIA DE MARINA									
Capitán	Retirado	D. Rafael de la Torre González	2	febrero	1937	1	marzo	1937 Ministerio de Marina. Cádiz.
Ayud. Aux. 1.º	Retirado	ext.º	D. Eduardo Barrionuevo Reyes	28	enero	1942	1	febrero	1942 Ministerio de Marina. Cádiz.
CONDESTABLES									
Castable 1.º	Retirado	ext.º	D. José Moreno Obrero	16	diciembre	1935	1	diciembre	1941 Ministerio de Marina. Cádiz.
AVIACION									
Capitán	Retirado	ext.º	D. Antonio Monroy López	26	julio	1940	1	agosto	1940 1.ª Legión Tropas de Aviación. D. G. D. y C. P.

Madrid, 29 de noviembre de 1943. — ASENSIO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 10 de diciembre de 1943
por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Complemento, Teniente efectivo de Infantería, don Arturo Blanca Benitez, nitez.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Complemento, Teniente efectivo de Infantería, don Arturo Blanco Benitez, del Regimiento número 76, el cual cesa en este destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 10 de diciembre de 1943
por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Complemento, Teniente efectivo de Infantería, don Andrés Sánchez Algora.

Se destina al Servicio de Intervenciones, al Capitán de Complemento, Teniente efectivo de Infantería, don Andrés Sánchez Algora, actualmente en el Grupo de Regulares número 6, el cual cesa en este destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 10 de diciembre de 1943
por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Infantería don Angel Moreno Ruiz.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Teniente de Infantería don Angel Moreno Ruiz, actualmente en el Regimiento número 86, el cual cesa en este destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 10 de diciembre de 1943.

ASENSIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se concede la libertad condicional a setecientos sesenta y dos penados.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942, Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940 y 23 de octubre de 1942 y Orden Circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de junio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Sergio Domingo Blanco, Jesús Domenech Ponte, Eugenio Contreras Blas, Juan Masague Bosch, Francisco Májquez Pérez, Enrique López Alvarez, Tomás Leal Baenas, José Javaloyes Coves, Ramón González Moreno, Victoriano Fernández Miguel, Rufino Soria Martínez, Román Suárez González, Agustín Villalba Pastor, Gregorio Sicilia Fernández, Luis Fernández Gómez, Miguel Erena Hermoso, Juan Alepuz Brinques, Marcelino Campos Corrales, Antonio Carmona Cañizares, Daniel Bustos López, José Comabella Farré, Ramón Anioarte Gracia, Plácido Alonso García.

De la Prisión Central de Almadén: Inocencia Estévez González.

De la Prisión Central de Burgos: Calixto Asteinza Maguregui, Hilario Salcedo Antón, Marcelino Núñez Zabaco, Joaquín Abel Martín, Benito José Guarque Cañada, Enfrasio Sequera Ruiz, Constantino Saco Sallinas, José Torrubiano Sanz.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina (Tercera Agrupación): Francisco Salas Padilla, Emilio Sierra Fernández, Isidro Avila Riopedres, Tomás Verde Sánchez, Gabriel Fernández Fernández, Andrés Dorado Daniel, Manuel Mesa Masero, Rodrigo Linde Medina,

Francisco Lara Pérez, Felipe Molinero Martín, Cándido Moya Alcolea, Arsenio Núñez Garrido, Francisco Ortega Martínez, José Fernández Montes, Juan Gutiérrez Segado, Salvador Fletes Ubeda, Pedro González Alonso, Hipólito Pérez Cañeque, Manuel Sánchez Guillén, Inocencio Laborda Tejel, Celestino Lara Honra, Donato Alonso Llorente, Angel Alcocer Martínez, José María Joaquín Alvarez García, Antonio Berbel Aguilera, Nemesio Brea Hernández, José María Behinech Pérez, Antonio Bueno López, Constantino Cabeza Dorado, Ventura Cánovas López, Pedro Creus Zaragoza, Andrés García Risco, Anselmo Díaz Martín, José Díaz Muñoz, Rufino Pérez Bueno, Calixto Pérez Cañeque, Angel Huerta Cubas, Pedro Díaz Simón, Julio Díez Montarelo.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Añover de Tajo (Cuarta Agrupación): José Zárate Abad, Marcos Galarraga Valles, Rafael Gómez Górriz, Emilio Arquerro Carrero, Juan José Calandín Buj, Félix Nieto Honra, Francisco Alfaro Esparcia, Clemente Rogero Martínez, Juan Hernández Garros, Pascual Insa Clemente, Mariano Caba Escribano, Andrés Ejerque Armengol, Policarpo Valhermoso Alarcón.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Toledo (Quinta Agrupación): Horacio Trigo Muñoz, Apolonio Saelices Pages, José Sanus Bou, Alejandro Sotoca Tello, José Anguita Rueda, José Pérez Martos, Domingo Ruos Lozano, José Ribero Ferrero.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sexta Agrupación): Antonio Baranan Andrés, Alejandro Gómez López, José María Valdayo Rosado, Lino Molina Molina, Antonio Sedas Reyes, Carlos Menéndez Viñuela, Victoriano Sánchez Escalera, Brigido Muñoz Recuro.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: José Payá Grau, Bautista Santamaría Ferrer, Antonio Sedo Sedo, José Sempere Soriano, Jerónimo Grancha Juan, Vicente Solana Ruiz, Pascual Murillo Murillo, Francisco Ortiz Rodríguez, Pedro Esteban Soriano, Joaquín Munárriz Sánchez, Alberto Molto Broton, José González Alvarez, Angel González Gómez, Francisco Terol Segura, José Sánchez Rosado, Manuel Estévez Medina, Juan García Amorós, Félix Mijares Mendoza, José Gutiérrez Enriquez, Joaquín Gil Pérez, Antonio Cabanes Antón, Miguel Bordas Piedra, Juan Agulló Soriano, Amancio Ayllón Pastor, José Candela Hernández, Vicente Casado Montoro.

De la Prisión Central de Gijón: Jesús Santiago Arifio, Juan Pombo López, Aleja Santa Simón.

De la Prisión Provincial de Hellín: Fermín Abad Oimedo, Román Bermejo Villaba, Julio Carrasco Díez, Francisco Castillo Vargas, Jesús González Fernández, Florentino Heras Muña, Juan Nuri Casals, Bartolomé García Romero, Sebastián Valcaneras Gallina, Felipe Cuesta Cebrián, José Reina Núñez, Lorenzo Parra Brarales, Severino Pacheco Riquelme.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Isidro Fernández Ballesteros, Pablo Mena Jiménez, Francisco Plana Caballero, Felipe Paniagua Torresano, Patricio Aguado Sotoca, Irene Martín Sánchez, Telesforo Díaz Maroto Organero, María Carmena Alonso, María Conde Lozano, Emiliana Amores Cebrián, Julián Arribas Martín, Eduardo García Villarejo, Catalino Sepúlveda Villarejo.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Fulgencio Trives Carceles, Miguel Pajuelo Rosa, Alfonso Guadix Pérez, Julia Raimat Catalá, Antonio Aguilera Amaro, Cecilio Hinojosa Rubio, Cristóbal Páez Mata, Antonio Adsuar Adsuar.

Del Sanatorio Penitenciario de San Cristóbal, en Pamplona: Avelino Bermúdez España, Antonio Rodríguez Vega, Juan Gutiérrez Pérez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Blas Roca Jimeno, Ricardo Ripollés Opti, Joaquín Domingo Zurita, Pedro Lluís Barris, Máximo Torres Martínez, Tomás Lozano Varela, Ricardo Carols Tormo, Antonio Biosca Cuenca, Vicente Ramón Calatayud Ruiz, Ramón Estragues Bover, Andrés Macías Bueno, Francisco Furió Andrés, Julio Prieto García del Muro, Enrique Sanfélix Vicente, Cristóbal Gayet Masó.

De la Prisión Central Santa Isabel, en Santiago de Compostela: Raimundo Sanabria Martínez, Domingo Quiroga Ovalle, Dionisio del Amo Saboya, Ignacio Gómez Díaz, Julio González Martínez, José Bricat Roch, Manuel Esteban Terán, Jesús Revenga López, Miguel García Sepúlveda, Manuel Illana Ureña, Diego Benítez Hidalgo, Emilio Tante Simón, Cayetano Bueno Calahorra, Casimiro Fuentes Laserna, Luis Jiménez Torres.

De la Prisión Central de Santa María del Puig: Concepción Caballero Méndez.

De la Prisión Central de Santa Rita, en Carabanchel Bajo: Antonio Fando Loz, Mariano Cruz Montero, Eugenio Rodríguez Castro, Félix Luis González Fernández, José de la Cruz Sanz, Tiburcio Aguado Sevranó.

De la Prisión Central de Satorrarán: Carmen Carramolino Abberga, Pilar Esteban Rodríguez, Pascuala López González, Asunción Cañamares de Peñán, Rafaela Cortijo Cejudo, Sacra-

mento Cepeno López, Dolores Montenegro Leyva, Anán Gómez Triviño, Pilar Zapata Cánovas, Dolores Mas Camps, Celedonia Pérez Vázquez, Dionisia Aristi Ceballos.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Martín Victoria Cejalvo, Agustín Cazorla Morales, Francisco Martín Contreras, Eulogio Galán Martín, Hilario García Cano, Lucas Maroto Tomés, José Cisneros Elvira, Julián Martínez Castillo, Eulogio Rejos Amor, Pablo Recuero Recuero, Julián Sacada de Marcos, Manuel Herrera Menjíbar, Andrés Martín Martín, Alejo Boscuas Folgueiras.

De la Prisión Central de Totana: Pedro Muñoz García, Manuel Montilla Motilla, Canciano Sánchez Martínez, José Valenzuela Huertas.

De la Prisión Central de Yserías, en Madrid: Miguel Navarro Piñes, Arsenio Jara Griñán, Félix López Lozano, José González Mogica, Eusebio Pacheco Jiménez.

De la Prisión Provincial de Albacete: Francisco Moreno Gómez, Jesús Carrillo Artunedo, Antonio Villaplana González, Germán Alarcón Mendoza, Rafael Calonge Tomás, José María Juárez Juárez, Emiliano Navarro López, Antonio Castillo Cerdán, Juan Ortiz Díaz, Rufino Gómez Ruiz, Lotorio Corcoles Pla, Juan Soriano Parado, José Melero Yáñez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Andrés Rubín Gallego.

De la Prisión Celular de Barcelona: Ramón Serra Pujol, José Saderra Riera, Francisco Font Gomis, Juan Cascajes Bevia, Manuel Román Lizón, Vicente Gas Ramos, José Boraldes Pous, Joaquín Polo Martínez, Francisco Pérez Martínez, José Pelegrín Javaloyes, Pedro Medina Liafriú, Mateo Capell Piro, Mariano Vibes Esteves, Daniel Alcón Monterde, Francisco Moratal Fortunay, Valentín Alonso Botella, Pedro Pérez García, Daniel Pastor Tortosa, Francisco Villagrana Palacios, Pedro Puig Plancheria, Pedro Blanch Galcerá, Francisco Amador Figols, Antonio Sánchez Ortega, Joaquín López Gil, Emilio Martín Andrés, Cándido Salvador Gimeno, Benito Caurín Martínez, Jesús Caballero Revuelta, Pablo Campos Cortés, Luis González Camps, Agustín Vallverdú Segarra, Vicente Andrés Blesa, Emiliano Sánchez Guerrero, José Cáceres Tena, Ángel Nuñez Quintela, José Mallafre Marzo, Jaime Prat Villemelis, Francisco Antonio Figueras Aige, José Mora Vive, José López Raich, Miguel Albadalejo Ferrite, Germán Pequero Fernández, Julián Manzanero Manzanero, Francisco Aznar Martín, Luis López González, Pedro José Bargallo, José Armengol Figueras, Ignacio Ayala García.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Barcelona: Rita Molins Padró, Teresa Merli Mutanda, Vicenta Prades Martínez, Natividad Martín Biosca, Mercedes Puig Ferrer.

De las Prisiones Militares del Castillo de Montjuich: Baldomero Betes Catarecha, Miguel Jiménez Huertas, Gerardo Alfonso Antúnez, Rafael Sánchez de los Santos, Pablo Perales López.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Isidro Fernández Garay, Ramón Pérez López.

De la Prisión Provincial de Burgos: Salvador Galsera Gracia, Pedro Ramirez Sabariego.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Anastasio Martínez Mateo, Carlos Botella Asensi, Saturnio García Pradas, Emilio Martínez González, Pedro Ruiz Illescas, Cándido Moreno López, Diego Parrilla García, Valentín Contreras Agudo, Francisco Lozano Moya, Inocencio San Pedro Parra, Francisco Martínez García, Rafael Gómez La Orden.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Juan Sánchez Herrero.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Manuel Carro García.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Máximo Olivares Zafrilla, Eulogio Beamut Palomares, Antonio Amodóvar, Artemio de Miguel Belbecé.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Jesús Sutil Pérez.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Macías García, Emilia Siles Ramos, Antonio Raya López, Gregorio Díaz Arias, Julio Martínez Alba, José María García Cuartero, José Romero Martínez, María Bautista Toledo, Amparo Gómez Burgos, Carmen Carreno Motos, Juan Rodríguez Mirón, Antonia Sánchez Moreno, Francisco Segura García, Antonio Jerónimo Caro, Francisco Sedano Pleguesuelos, Dolores Candela Marín, Pedro Rivera Giralte, José Romero Ramírez, Blas Pareja Faraco, Antonio Toledo Porras, Alfonso Guillén Luengo, José Valdivia García, José Mesa Cabrerizo, Francisco Martínez Jiménez, Ángel Palenzuela Díaz.

De la Prisión Provincial de Huesca: Mariano Atarés Alegre, Francisco Tolosana Galindo, Pascual Querol Pedrol, Fernando Alegre Carrera.

De la Prisión Provincial de Jaén: Prudencio Casado Casado, Miguel Martínez Salmerón, Ana Morales Ruiz, Francisco Martínez Cañas, Pedro García Fernández, Cristino Soler Sabariego, Alfonso Muñoz de la Torre, Manuel Muñoz Ramirez, Manuel Escribano Trigo, Francisco Ortega La Torre, Desiderio Romero Molina, Miguel Simplicio Fernández Sánchez,

Antonio Aviño Masero, Luis Martínez Delgado, Julián González Tapias, Antonio López Arroyo, Francisco Leal Torres, Francisco Rodríguez Mata, Rafael López Morón, Diego Muñoz Aguirre, Francisco Melero Caballero.

De la Prisión Militar de Jaén: Francisco Jiménez Castro, Luis Izquierdo Mora, Francisco Checa Muñoz.

De la Prisión Provincial de Logroño: Manuel González Trujillo, Marcial Bermúdez Martín, Timoteo Cámara Calvo, Julio García López, Pedro Molina Martínez, Agapito Sánchez Mora, Vidal Sánchez Vega, María Vea Martínez, Herminia Lambarri Albinarreta, Valeriano Martínez Torres.

De la Prisión Provincial de Lugo: Benito Llamas González.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Heras Vega, Alfonso Sánchez Moya, Valentín Bravo Criado, José Gil González, Miguel Ponsa García, Marcos Pérez Ramírez, Atanasio Avila Almodóvar, Vicente Gabarri Jiménez, José Martín Arranz Reyes, José Luengo Fernández, Manuel Gómez Nuñez, Guillermo García de Andrés, Fernando Coque Coque, Luis Barbero González, Héctor del Buen López Heredia, Doroteo Campallo Osorio, José Escribano García.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Josefa Picazo Toribio, Consuelo Rodríguez Mesa, Carmen Rodríguez Puente, María Sánchez Carrillo, Teresa Romera Martínez, Antonia Muñoz Castro, Elvira Martínez Muñoz, Esperanza Martín Layos, Trinidad Lázaro Porrero, María Díaz Moraleda, Victoria Checa Rodríguez, Emiliana Cuño Palencia, Eulogia del Castillo Villarrubia, Julia Fernández Muñoz, Cristeta Uría Tardío, Adriana Sánchez Lorenzo, Constanza Sánchez Román, Antolina Sánchez Hernández.

De la Prisión Provincial de Murcia: Leopoldo Gelabert Aroca, Angel Peñalver Espinosa, Francisco Ruiz Tornel, Santos Collado Valera, Juan Ricart Sabater, Abraham López Rosillo, Samuel Cortes Llarena, Jacoba Cánovas Viejo, Pascuala Hernández Díaz, Diego Zapata Viguera, Salvador Lozano García.

De la Prisión Provincial de Orense: Manuel Pérez Sáez, Ricardo Carrasco Sánchez, José Puebla Gálvez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Félix Muñoz Costales, Tomás Martín Monje, Pilar Que Álvarez, Enrique López Jiménez, Joaquín Navarro Hermosa, Ruperto Robles González, Diego Serrano Cantos.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Luis Sánchez Vaquer.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Andrés Rodríguez Soto, Manuel Abascal Casuco,

Arturo Abella Simó, Benigno Pérez Negrin, Miguel Mercadal Ram.s.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Julián Amézqueta Larrañzar.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Marcial Usandizaga Cozeco, Eusebio Basurco Zubieta, Javier Caperochipi, Toiarachipi.

De la Prisión Provincial de Santander: Ramón Gómez Os.e, José Ladra Pérez, Manuel Fernández Ruiz, Eliseo Marcano Argumosa, Constantino Zapico González, Manuel Serna Fernández.

De la Prisión Provincial de Segovia: Román Martín Serrano.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Diego Pino Sánchez, Pablo López Tallante, Antonio Hernández Martínez, Cándido Martín Librero, Amador Exposito Núñez, Manuel Pastor de la Rosa, Máximo Soler González, Tomás Gaia Benavente, José Fernández Lorenzo, José Luis Fabre García, Florencio Vázquez Prieto.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Agustín Miró Nura, Vicente Sareas Escardó, Lizardino Pulleiro Rodríguez, Salvador Figuerola Oener, Vicente Jaén Picó, Ruperto Miró Belmonte, Magin Cunillera Soler.

De la Prisión Provincial de Teruel: Angel Lacasa Gadea, Hilario Picaverdines Esteban, Pedro Argente Loras, Pascual Fombuena Civera, Salvador Muñoz Lacueva, José Rubio Toledano, Antonio Aguilar Leonarte, Juan Fuentes Hinojosa, Francisco Alegre Alegre.

De la Prisión Provincial de Toledo: María Ludeña Lillo, Mariano Paniagua López Rey.

De la Prisión Celular de Valencia: José Gillol Solaz, José Chardi González, José Roca Morello, Joaquín Guillén Buf, Francisco Cháfer Herrero, Pedro Burgos Gómez, Francisco Capella Forment, Ramón González Gallardo, Ramón Pérez Candela, Vicente Gisbert Camús, Agustín Sánchez Aparicio.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Simona Serrano Gil, Teresa Mas Ventura, María Inés Xaixo Expósito.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Pedro Sánchez Medina, Santos Ogallar Lozano, Angel Martínez Sanz, Jesualdo Martínez García, Pablo Illana Vicente, Julián Martínez Moreno, Hilario García Huertas, Bautista Manzanares Alcaud, José Alvarez Escrbano, Hipólito Regio Fernández.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Miguel Díaz de Guereño y Martínez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Alberto Medina Herrero, Prudencio Chamorro Alvarez, Santiago Cepeda Rabano, Donato Núñez Ferreras, Alfonso Fernández Lorenzo, Je-

sús Fernández Ballesteros, Bernardo Velasco Pascual, Antonio Velasco Pascual.

De la Prisión de partido de Alcañiz: Manuel Seguer Esteje, José Peris Pallares, Francisco Santiago Martín.

De la Prisión de partido de Cartagena: Andrés Navarro Ros, Isidro Marín Jiménez, Domingo Carrasco Tornero, José Martínez Martínez.

De la Prisión de partido de Guadix: Ricardo Pérez del Pulgar Almirón, Paulino Fernández Romero, Antonio Martínez González.

De la Prisión de partido de Mataró: José Torres Rafanell, Aiejo Boadas Donadea.

De la Prisión de partido de San Roque: José Reyes Jiménez.

De la Prisión de partido de Torrelavega: Agustín Fernández Pérez.

De la Prisión de partido de Vich: Fernando Maciá Espadale, Román Chesa Armaen, Bartolomé Bort Prats.

Del Destacamento Penal del Alberche: Manuel Jaén Pérez, Aurelio Cuño Palencia, Clemenio Rodas Ciencuentas, Juan Santiago Carrasco, Antonio de Haro Granados, Rafael Fajardo Navajas.

Del Destacamento Penal del Arca en El Escorial: Celedonio Durán Paniagua, Gregorio Arroyo Domínguez, José Saldo Ruiz.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Miguel Barriopedro Cepero, Juan Manuel Boitaña Ariño, Pedro Gimeno Fillat, José Duagunes Aixala, Vátero Duagunes Vidal, José Martín Sánchez, Mariano Pons Gracia, Francisco Carchó Loscos, Vicente Cambra Barberá, Jaime Berna Peinado, Saturnino Aina Ibáñez, Pedro Portoles Ceima, Francisco Ripoll Domenech, Antonio Romero Cerezo, Bautista Agut Castañer, José Bernal Vicente, José Casas Perarnau, Cayetano Candela Lledó, Pedro Aicázar Hernández, Ramón Navarro Real, Bienvenido Pardiña Gimeno, Sebastián Peñuelas Arroyo, Félix Pérez del Cerro, Paulo Pimilla Martínez, Pedro Ponce Clemente, Ramón Anson Puerto, Fernando Torrico Agudo, Fidel Grññan Atienza, Francisco Martí Flor, Alvaro Martínez Hugas, Gregorio Martínez Sanclemente, Carlos Moles Castañer, Enrique Fernández Fernández, Julián Ambas Domenech, Juan de Dios Arquillo Carazo.

Del Destacamento Penal del Pantano del Generalísimo, en Benageber: Mateo Macián Martín.

Del Destacamento Penal del Puente de la Pedrera, en Castillejos: Julio Blanco Morero, Victoriano Ronco Vaquero, Marcos Vaquero Rubio.

Del Destacamento Penal de Sociedad Portland, en Castillejo: Francis-

co Gómez Clacón, Laureano Aguza Nevado, José Berenguer Areste.

Del Destacamento Penal de Coimbar Viejo: Jaime Muñoz Prea, Lorenzo Ortega Jiménez, Tomás Peñarubia Tórtola, Laurentino Villaseñor Palomino, Damián Ruiz Esteban, Julián Sánchez-Oro Comendador, Manuel Alonso Torremocha, Crescencio Díez Rodas.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros en El Escorial: Eugenio Pedroche Ordóñez, Ignacio Toledano Yebra, Santos Estébanez Jaime, Juan Montesinos Nieto, José Soto Ribera, Antonio Simón Fuentes, Jaime Ferré Grññó, Eleuterio Satorres Molló.

Del Destacamento Penal de Chamartin de la Rosa: Germán Marín Sarabia, Leandro Extremera González, Mariano Martínez López, Juan Polaina García.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Angel Sanz de Sanz, Estanislao Romero Villar, Jacinto Abad Cazorla, Arturo Bloyaert Carbón, Alejandro Fernández Hernández, Claudio Huerta Zamorano, José García Lorente, Mariano Erenes Padilla, Felipe Martínez Sola, Rafael Palacio Luque, José Luque García Abad, Pablo Lorente Polo.

Del Campamento de Penados de Praga: José Ballester Martín.

Del Destacamento Penal de Fuenca: Manuel García Lorenzo.

Del Destacamento de Penados de Huesca: Alfonso Pina Costa.

Del Destacamento de Penados de Lascuarre-Vilaller: Manuel Chaves Barbero.

Del Destacamento Penal del Coto Mínero de Hellín: Manuel Alcázar Carcelén, Antonio Moreno García, José Antonio Martínez Grimaldes, Antonio Expósito Cuadrado, Andrés Lorenzo López.

Del Destacamento Penal de las Minas de Casayo: Antonio Pérez Ramos, Tomás Mayor García.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: Zoilo Sánchez García Abad, Moisés Sanguino González, Julián Salomón López, Félix Martín González, Manuel Jiménez Embarba, Francisco Hernández Sardañón, Ceferino García Vareas, Lucio Sánchez Hijón, José María Vadía López, Maximiliano Montoro Fernández, Francisco Rolóan Novillo, Sotero Mayor-domo González, Bartolomé Gámez Montavez, Aurelio José Juan, Juan Carmona Fernández, Joaquín Cortés García, Marcelino Díaz Cuartero.

Del Destacamento Penal de Montalbán: Jesús Part, López, Daniel Justo González Diéguez, Bautista Campos Rull.

Del Destacamento Penal de Noales: Jerónimo Dávila Cuadrado.

Del Destacamento Penal de Pedrosa de Valdeporres: Dionisio González Lucio, Alejo Deigado Rivero.

Del Campo Penitenciario de Potes: Vicente Aguilar Salvador, Primitivo García García.

Del Destacamento Penal de San Mamés: Braulio Fernández González.

Del Destacamento Penal de Torrejón de Ardoz: Pascual Calero Parra.

Del Destacamento Penal de Ganzou, en Torrelavega: Abdón Fernández González.

Del Destacamento Penal de Utrillas: Aveñino Moró Domínguez, Tomás Romero Balsera, Rubins Cintas Sarmiento.

Del Destacamento Penal de Valdemanco: Librado Serrano Pérez.

Del Destacamento Penal de Vega Baja, en Toledo: Lázaro Miralles Miguel.

Del Destacamento Penal de Villatoya: Angel Fernández Gómez, Miguel Valverde León, Juan de Dios de los Santos Herrera, Santos Morcillo Sánchez.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados.

De la Prisión Central de Almadén: Fabián Martín Feced.

De la Prisión Central de Burgos: Luis González Martín, Rafael García Aguilar, Policarpo San Miguel Fernández, Florentino Pozo Bueno, Francisco Murillo Cuadrado, José María Ladreda Valdef.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina (Tercera Agrupación): Sebastián Morales Espartero.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Antonio Gallardo Cabrera, Aurelio Serrano Martínez.

De la Prisión Central de Hellín: Manuel Muñoz Valcárcel, Francisco Navalón Gómez, Eugenio Sánchez Cuesta, Valentín Martínez Navarro, Juan García Polo.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: José Sánchez Avila.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, en Valencia: Evaristo Martí Costas, Siméon Casas Peyrate, Antonio Vidal Martí, Miguel Villaescusa Iniesta, José Vila Fuchal, José de la Torre Vilodres.

De la Prisión Central de Santa Rita: Juan Ganose Zaranz.

De la Prisión Provincial de Albacete: Wenceslao López González, Jesús Almansa Pastor.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Andréu Martínez, Leopoldo Carriena Pérez, Vicente Bordería Soler, Juan Antonio Fernández Carmona, Julio Serret Folch, Pedro Zaragoza Costa.

De las Prisiones Militares de Castillo de Montjuich: Francisco Montesinos España.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Felipe Gertrudis Robado, Francisco Barrilero Román, Manuel Gallego del Arco.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Julio Fernández Moreno, Rafael Fernández Pérez, Reyes Sánchez Rodríguez, Antonio Barahona Rincón, Higinio Martín de la Sierra Hebia.

De la Prisión Provincial de Granada: Angel Rodríguez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Francisco Boix Tarror Manuel Diez Ruiz.

De la Prisión Provincial de Jaén: Rafael Ruiz Cobo, Juan Pérez Rodríguez, Francisco de Dios Cabezas, Miguel Ferrer García.

De la Prisión Militar de Jaén: José Galdón Sánchez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Esteban García Gómez Agüero, Angel Velasco Muñoz, Augusto Cómez Domínguez, Justo Santamaría Fernández, Daniel Ramírez González, Jesús Pacheco del Barco, Juan Lucue Honilla.

De la Prisión Provincial de Orense: Alberto Pereira Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Santander: Bernardo Estes Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Pinelo Ruiz.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Magín Boque Nabot.

De la Prisión Provincial de Teruel: Guillermo Quintana Crespo, José Maciá García.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Gil Garrigós, Vicente Estivalis Martínez, Bautista Victoriano Félix, Francisco López Soria, Julián Quintanilla Martínez.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Valencia: María de los Santos Angeles, Malonda, Arsís, Julia Añón Ibáñez.

De la Prisión Especial de Ceza: Salvador Pomata Osi.

De la Prisión de Partido de San Roque: Eduardo Moreno Mariscal.

Del Campo Penitenciario de Belchite: Francisco Ortells Alfonso, Vicente Francés Mora Indalecio Alvarez Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Benager: Vicente Pons Guillén, Rafael Morón Ros.

Del Destacamento de Penados de Bisauri: Eleuterio Cria Esques.

Del Destacamento de Penados de Escalona: Angel Fernández Lorenzo.

Del Destacamento Penal de Elgamuros, en El Escorial: Florentino Alvarez Montero.

Del Destacamento Penal de Montalbán: Luis Gimeno Esquín.

Del Destacamento Penal de Pedrosa de Valdeporres: Andrés Moriano Sán-

chez. Andrés Orejón Jiménez, Antonio Balseras González.

Del Destacamento Penal de Reinoso de Cerrato: Gustavo Falcón Fernández.

Del Destacamento Penal de Ganzou, en Torrelavega: Francisco Gutiérrez Ortiz.

Del Destacamento Penal de Utrillas: Eusebio Aguilera del Cerro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de noviembre de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 7 de diciembre de 1943 por las que se nombra para los Juzgados de Primera Instancia de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Falset, de ascenso, en la provincia de Tarragona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Primera Instancia de Inca, de ascenso, en la provincia de Palma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1943.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Diaz Berrio y Cava, Juez de Primera Instancia de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Arenas de San Pedro, de entrada, en la provincia de Avila,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Primera Instancia de Arévalo, de ascenso, en la provincia de Avila.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1943.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Escribano Bueno, Juez de Primera Instancia de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Sorbas, de entrada, en la provincia de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrarle para el Juzgado número 1 de Almería, de término, en la provincia de Almería.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco de la Pedraja y Jiménez Serrano, Juez de Primera Instancia de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Callosa de Ensarriá, de ascenso, en la provincia de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Primera Instancia de Villar del Arzobispo, de entrada, en la provincia de Valencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Manuel Moreno Martín, Juez de Primera Instancia de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Piedrabuena, de entrada, en la provincia de Ciudad Real,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Primera Instancia de Villanueva de los Infantes, de entrada, en la provincia de Ciudad Real.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Bermúdez Acero, Juez de Primera Instancia de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Almodralejo, de ascenso, en la provincia de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, de término, en la provincia de Cáceres.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Las Palmas, de término, en la provincia de Las Palmas, a don Fernando Dodero Pérez, Juez de Primera Instancia, de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Cieza, de ascenso, en la provincia de Murcia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Bernardino Puenite Veloso, Juez de Primera Instancia de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Benavente, de ascenso, en la provincia de Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Primera Instancia de León, de término, en la provincia de León.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fermín Bouza Brey Trillo, Juez de Primera Instancia de término, que sirve su cargo en el Juzgado de La Estrada, de entrada, en la provincia de Pontevedra,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Primera Instancia de Santiago, de término, en la provincia de La Coruña.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Baltasar Kull Villar, Juez de Primera Instancia de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Alcira, de término, en la provincia de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Castellón, de término, en la provincia de Castellón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Isaac José Medina Garrijo, Juez de Primera Instancia de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Sanlúcar la Mayor, de ascenso, en la provincia de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Primera Instancia de Tortosa, de término, en la provincia de Tarragona.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Herrera Reyes, Juez de Primera Instancia de término, que sirve su cargo en el Juzgado de Cellanova, de ascenso, en la provincia de Orense.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Primera Instancia de Palencia, de término, en la provincia de Palencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Tomás Pareda Iturriaga, Juez de Primera Instancia de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de La Bisbal, de ascenso, en la provincia de Gerona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Primera Instancia de Torrelaguna, de entrada, en la provincia de Madrid.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Primera Instancia de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Pri-

mera Instancia de Utrera, de ascenso, en la provincia de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Primera Instancia de Sacedón, de entrada, en la provincia de Guadalajara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel López Perea, Juez de Primera Instancia de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Motril, de ascenso, en la provincia de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Primera Instancia de Loja, de término, en la provincia de Granada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Justo Pastor Asensio Mochales, Juez de Primera Instancia de entrada, que sirve su cargo en el Juzgado de Alhama, de entrada, en la provincia de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Primera Instancia de Motril, de ascenso, en la provincia de Granada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de diciembre de 1943 por la que se jubila a petición propia, por tener cumplidos cuarenta años de servicios al Estado, al Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Orencio Calderón Calderón.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafos primero y cuarto del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Orencio Calderón Calderón, Jefe de Prisión de Partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de pesetas 12.000, con destino en la Prisión

Provincial de Santa Cruz de Tenerife, jubilándole con el haber pasivo que por clasificación le corresponda por tener cumplidos más de sesenta y cinco años de edad y reunir cuarenta años de servicios al Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de diciembre de 1943 por la que se destina a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Ildefonso Chaves Guarino.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con 7.200 pesetas de sueldo anuales, don Ildefonso Chaves Guarino, con destino en la Prisión Central de Chinchilla, pase a prestar sus servicios a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, con igual sueldo y plazo posesorio de quince días, siéndole de abono los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio del año próximo pasado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1943.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de diciembre de 1943 por la que se nombra, por permuta, para la Forensia del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valencia a don Enrique Alfonso Gordo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Alfonso Gordo, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Loja (Granada); visto el informe emitido al efecto y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 18 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 24 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrarle, por permuta, para la plaza de Médico Forense que en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1, de Valencia, desempeña don Eduardo Roca Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1943.
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de diciembre de 1943 por la que se nombra a don José Sánchez Fernández para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Fuenteovejuna.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Sánchez Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valoria la Buena, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrarle, por permuta, para la Secretaría que don Modesto S. Campo Fernández desempeña en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fuenteovejuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1943.
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de diciembre de 1943 por la que se nombra a don Modesto S. Campo Fernández para la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Valoria la Buena.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Modesto S. Campo Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Fuenteovejuna, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrarle, por permuta, para la Secretaría que don José Sánchez Fernández desempeña en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valoria la Buena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1943.
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de diciembre de 1943 por la que se nombra, por permuta, para la Forensia de Loja, a don Eduardo Roca Sánchez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Roca Sánchez, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1, de Valencia; visto el informe emitido al efecto y de conformidad con lo que preceptua el artículo 18 del Decreto de 17 de junio de 1923, modificado por el de 24 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrarle, por permuta, para la plaza de Médico Forense que en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Loja (Granada) desempeña don Enrique Alfonso Gordó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1943. P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de diciembre de 1943 por la que se incluye el término municipal de Llívia (Gerona) en la «Zona intervenida» creada por Decreto de 27 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre), bajo la jurisdicción y vigilancia, a efectos fiscales, de la Aduana de Puigcerdá.

Ilmo. Sr.: El Decreto de fecha 27 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre) autorizó a este Ministerio para aplicar su contenido, si las circunstancias así lo exigieran, a los puntos de la frontera francesa que se encuentran en análoga situación a la del poblado «Los Límites», de La Junquera (Gerona).

La especial situación fiscal que es preciso apreciar en el término municipal de Llívia (Gerona), como consecuencia de hallarse enclavado totalmente en territorio francés y a cinco kilómetros de Puigcerdá, aconseja que se hagan extensivos al mismo, con el fin de reprimir las manipulaciones ilícitas que pudieran llevarse a cabo al amparo de los comercios en él establecidos, los efectos de Decreto mencionado.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Que se aplique al término municipal de Llívia el régimen de «Zona intervenida», con jurisdicción y funcionamiento análogos al que para el poblado «Los Límites», de La Junquera, quedó establecido por Decreto de 27 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre).

2.º Los comercios que radiquen en la Zona intervenida de Llívia quedarán sujetos a la directa vigilancia y fiscalización de la Aduana de Puigcerdá.

3.º Será de aplicación a los referidos comercios lo dispuesto por este Ministerio en Orden de fecha 31 de octubre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), complementario del Decreto antes citado, cumpliéndose por la Aduana de Puigcerdá, en relación con Llívia, lo prevenido en la expresada Orden para «Los Límites».

4.º El plazo de quince días que para la presentación de declaraciones juradas de existencias señala el apartado quinto de la mencionada Orden ministerial empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.º Por la Dirección General de Aduanas se adoptarán las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento de cuanto en la presente Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 13 de diciembre de 1943 por la que se nombran, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas, este Ministerio ha tenido a bien nombrar, previa oposición, Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con sueldo de cuatro mil pesetas anuales y destino a las oficinas provinciales de este Departamento que se indican en la relación que a continuación se inserta, a los opositores aprobados comprendidos entre el número doscientos treinta y cinco al final de la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de diciembre de 1942.

El plazo posesorio será el de un mes, a contar del siguiente día al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dando cuenta a este Ministerio los Jefes de las oficinas provinciales de la posesión de los funcionarios de referencia tan pronto como esta tenga lugar.

Los Auxiliares femeninos a que afecta esta Orden justificarán con el correspondiente certificado, expedido por el organismo competente, haber cumplido o hallarse exceptuadas del deber nacional del Servicio Social de la Mujer, ateniéndose los Jefes de las mencionadas Oficinas a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1943.— P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA

Número del opositor	NOMBRE Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado
235	D.ª Rosa de María y Vallejo.....	Delegación Hd.ª Ciudad Real
236	D.ª Celina Rodríguez Triguas.....	Idem Id. de Oviedo.
237	D.ª Concepción Berdones Pérez.....	Idem id. de Granada.
238	D.ª Emilia García y Díez de Sollano.	Idem id. de Oviedo.
239	D.ª M.ª Concepción Beret Lafuente.	Idem id. de Cádiz.
240	D.ª M.ª Irene Sáenz de Santa María Casado	Idem id. de Badajoz.
241	D. José Sánchez Hidalgo	Idem id. de Cádiz.
242	D. Tomás Rubio Ramírez de Verger	Idem id. de Tarragona.
243	D. Aurelio Hernando Gil.....	Idem id. de Vizcaya.
244	D.ª M.ª de la Consolación Sánchez Díaz	Idem id. de Cádiz.
245	D. Nicasio Díaz Nuñez.....	Idem id. de Oviedo.
246	D. Julio Pérez Fernández Gólfim...	Idem id. de Baleares.
247	D. José Fernández Fernández-Peña.	Idem id. de Oviedo.
248	D. Miguel Pérez García.....	Idem id. de Baleares.
249	D.ª M.ª Cruz Horcajo Rérez.....	Idem id. de Burgos.

Número del opositor	NOMBRE Y APELLIDOS	Dependencia a que va destinado
250	D. Juan José Blanco Alvarez.....	Delegación Hd.ª de Soria.
251	D.ª Adela García Morales.....	Idem id. de Badajoz.
252	D. Manuel Aller Pinacho.....	Idem id. de Oviedo.
253	D.ª M.ª del Pilar Durán Egea.....	Idem id. de Guipúzcoa.
254	D. José Antonio Gentil Palomo.....	Subdelegación Hd.ª de Jerez.
255	D. Manuel Sañiz Priego.....	Delegación Hd.ª de Badajoz.
256	D.ª Elisa España y Gaztambide.....	Idem id. de Albacete.
257	D. Luis Osuna y Osuna.....	Depositaria Hd.ª de Melilla.
258	D. José Luis Carravilla Carravilla...	Idem id. de Ceuta.
259	D.ª Concepción Ruiz Tofé.....	Delegación Hd.ª de Lérida.
260	D.ª Cristina Iracheta Rucabado.....	Idem id. de Albacete.
261	D.ª Eugenia López Avila.....	Idem id. de Tarragona.
262	D.ª Julia Tabarnero Latorre.....	Idem id. de Soria.
263	D. José María Aguilar Pinos.....	Idem id. de Guipúzcoa.
264	D. Eduardo Moreno Garrido.....	Idem id. de Vizcaya.
265	D. Antonio Centeno Díaz.....	Idem id. de Soria.
266	D. Emiliano Calvete Ade.....	Idem id. de Huesca.
267	D.ª Victoriana, Muñoz Cortina.....	Idem id. de Huelva.
268	D. Nicolás Martín García.....	Idem id. de Jaén.
269	D.ª Dolores Esteban Barreiro.....	Idem id. de Oviedo.
270	D.ª Teresa Martínez Llorente.....	Idem id. de Cuenca.
271	D.ª María Martín Martín.....	Idem id. de Huelva.
272	D.ª Soledad Martín García Gutiérrez	Idem id. de Cádiz.
273	D. Agustín Azara Valdés.....	Depositaria Hd.ª de Melilla.
274	D. Emilio Grande Francés.....	Idem id. de Ceuta.
275	D.ª M.ª Angeles Sánchez Caballero...	Delegación Hd.ª Ciudad Real
276	D.ª M.ª del Carmen Méndez Guerra.	Idem id. de Huelva.
277	D. Antolín Sánchez Díaz.....	Idem id. de Vizcaya.
278	D. Juan José Cabildo Guerrero.....	Idem id. de Albacete.
279	D. Antonio Eusamio Campos.....	Subdelegación Hd.ª de Gijón.
280	D.ª M.ª Begoña Basterrehea Azcué...	Idem id. de Gijón.
281	D. Inocencio Cruz Villabona.....	Delegación Hd.ª Ciudad Real
282	D. José Romero Junquera.....	Idem id. de Zamora.
283	D.ª Candelaria Toca Cueto.....	Idem id. de Gerona.
284	D.ª Araceli de Anta Gallego.....	Idem id. de Gerona.
285	D.ª María Rodríguez Ferrero.....	Subdelegación Hd.ª de Jerez.
286	D. Gualtero de Castro Alarcón.....	Delegación Hd.ª de Jaén.
287	D. Pascual Ayala Domínguez.....	Idem id. de Teruel.
288	D.ª Eduvigis Rosa Llopis.....	Idem id. de Cádiz.

y al menos con la misma eficacia que habría logrado conseguir el Servicio en su gestión directa. Estas condiciones serán notificadas por Orden ministerial y servirán de base al correspondiente contrato.

Hasta el momento en que se dicten las condiciones referentes a la concesión definitiva, la Entidad concesionaria se atendrá, para cuantas gestiones no previstas surjan, a la regulación establecida para la campaña 1942-43, y en todo caso a lo que el Servicio ordene con carácter provisional.

Artículo 2.º La Entidad adjudicataria deberá aceptar o rechazar la concesión definitiva a los diez días naturales de la fecha en que se le notifique.

Artículo 3.º Se convocará a nuevo concurso para adjudicar provisionalmente, por dos años (campañas 1944 y 1945), la Zona séptima, definida en la Orden de este Ministerio de 8 de enero de 1943.

Las condiciones para este concurso de concesión provisional se señalarán en la correspondiente Orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. — Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de diciembre de 1943 por la que se otorga la concesión definitiva de la Zona 4.ª algodoneru y se dispone salga a concurso la Zona 7.ª

Ilmo. Sr.: Continuando la ya firme política de fomento del cultivo del algodoneru, acreditada por los favorables resultados obtenidos en pasadas campañas, procede otorgar una nueva concesión definitiva, la correspondiente a la Zona cuarta, una vez transcurridos los dos años de concesión provisional y haber demostrado la Entidad la debida eficacia en la labor encomendada.

Al mismo tiempo, habiéndose declarado desierto, en cuanto a la Zona séptima, el concurso público convocado por Orden de este Ministerio de 8 de enero último para la adjudica-

ción provisional de las Zonas sexta y séptima, procede asimismo celebrar nuevo concurso para la concesión de la mencionada Zona vacante.

En su virtud, dispongo:
Artículo 1.º Se concede definitivamente la Zona cuarta, por diez años, a la Compañía Española Productora de Algodón Nacional, Sociedad Anónima (C. E. P. A. N. S. A.), que la tiene concedida provisionalmente hasta la campaña 1943, inclusive.

La referida concesión, por su carácter de permanencia, ha de sujetarse a las condiciones que regulen concretamente los derechos y obligaciones que correspondan tanto a la Entidad como al Servicio del Algodón, especialmente en lo que se refiere a la fiscalización e inspección por el Servicio del cumplimiento de las mencionadas obligaciones, así como para salvaguardar los derechos de los cultivadores, con el fin de que éstos quedan garantizados en todo momento

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de diciembre de 1943 por la que se nombra miembro del Jurado de Literatura a don José María Alfaro Polanco.

Ilmo. sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar miembro del Jurado calificador del Concurso Nacional de Literatura, correspondiente al año en curso, a don José María Alfaro Polanco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1943 por la que se declara desvinculada de don Leandro Navarro Benet la casa barata señalada con el número 160 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy número 15 de la calle del Oria, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a doña Dolores Serrat y Valera, de Madrid.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Leandro Navarro Benet, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata señalada con el número 160 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy número 15 de la calle del Oria (final de Serrano), de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en que por prescripción facultativa se ve obligado a trasladar su residencia a Barcelona, a fin de atender a su quebrantada salud, motivo que le imposibilita seguirla habitando;

Resultando que para justificar tal extremo acompaña certificación médica, expedida por el Licenciado don José de Lucio Moreno;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden ministerial de 7 de marzo de 1936;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo al Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Leandro Navarro Benet pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha Entidad es doña Dolores Serrat y Valera, con domicilio en esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Leandro Navarro Benet la casa barata y su terreno señalada con el número 160 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», hoy número 15 de la

calle del Oria (final de Serrano), de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a doña Dolores Serrat y Valera, de Madrid, siempre que ésta reúna la condición legal de beneficiaria de casa barata, y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio, no pudiendo el señor Navarro Benet ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.—
P. D., Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de diciembre de 1943 por la que se declara desvinculada de doña Concepción Emperador Iriarte la casa barata número 39 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», señalada hoy con el número 16 de la calle del Oria (Cruz del Rayo), de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Pedro López García, de Madrid.

Imo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Emperador Iriarte, de Madrid, solicitando desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata, número 39 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», señalada hoy con el número 16 de la calle del Oria, de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en la imposibilidad de seguir habitando la referida casa por tener que trasladar su residencia de esta capital por prescripción facultativa y a consecuencia de la enfermedad que padece;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificación médica expedida por el Doctor don Jesús González;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada a la peticionaria por Orden ministerial de 29 de abril de 1936;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por doña Concepción Emperador Iriarte pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperati-

va Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha entidad es don Pedro López García, domiciliado en esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de doña Concepción Emperador Iriarte la casa barata número 39 del proyecto aprobado a la «Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas», señalada hoy con el número 16 de la calle del Oria (Cruz del Rayo), de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Pedro López García, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo la señora Emperador Iriarte ser beneficiaria de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1943.—
P. D., Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de diciembre de 1943 por la que se descalifica la casa barata y su terreno construida en la parcela 20 de la manzana 4.^a del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 14 de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Santiago Miñambres Almaraz, de Madrid, solicitando descalificación de la casa barata núm. 20, de la manzana 4.^a del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 14 de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 27 de julio de 1926, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los correspondientes beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado, para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que el solicitante adquirió la propiedad de la casa por escritura hecha en Chamartín de la Rosa, a 9 de agosto de 1941, ante el Notario don Carlos Abaira López, bajo el número 369 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas siempre que, a juicio del Instituto Nacional de la Vivienda, las causas o motivos alegados puedan considerarse suficiente para acceder a ello;

Considerando que la descalificación de una casa barata lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima recibidos por la misma, que en el presente caso ascienden a 16.700,52 pesetas, cantidad ingresada en la Caja del citado Instituto, con fecha 20 de enero y 20 de marzo de 1943;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno, construida en la parcela 20 de la manzana 4.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 14 de la calle de Poniente, de Chamartín de la Rosa (Madrid), debiendo cesar las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden en conocimiento del señor Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid y Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, a fin de que la misma satisfaga desde esta fecha todos los impuestos y arbitrios.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de diciembre de 1943.—P. D., Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 7 de diciembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Amaranto Reyes Romero López la casa barata número 165 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Amaranto Reyes Romero López, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 165 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima los «Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 8 de la calle de Viera y Clavijo, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 3 de marzo de 1943, ante don Juan Castrillo Santos, bajo el número 478 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930 ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.251,46 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Amaranto Reyes Romero López la casa barata y su terreno número 165 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 8 de la calle de Viera y Clavijo, de esta capital, que es la finca número 4.400 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 736, libro 190 de la sección primera, folio 164; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de marzo de 1943, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1943.—P. D., Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Autorizando al señor Presidente de la Hermandad «El Prendimiento», de Orihuela (Alicante), para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 22 del próximo mes de abril de 1944.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Francisco Lozano Lidón, Presidente de la Hermandad «El Prendimiento», de la ciudad de Orihuela (Alicante), para celebrar una rifa con el carácter de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 22 del próximo mes de abril de 1944, en la que se adjudicará, como premio, el siguiente: una finca, por mitad y en partes iguales, para cada una de las dos series que han de expedirse, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo de 22 de abril próximo; siendo la extensión, descripción y límites de la referida finca, las siguientes: noventa y ocho áreas y cuarenta y dos centiáreas, su cabida: está situada en término municipal de Orihuela, partido de Beniul, senda y parada de Molina; lindando, por el Norte, con la vía férrea de Alicante a Murcia; por el Sur, con el resto de la finca de donde ésta se segrega y señora viuda de Abela; por el Este, con la acequia de Molina, y por el Oeste, con el azarbe de la Anilla, y estando valorada cada una de estas partes en que la finca se divide en 12.000 pesetas; habiendo de expedirse en dicha rifa dos series de 47.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que se venderá al precio de dos pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total de las papeletas emitidas, según determina el artículo quinto de la Instrucción de 25 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 9 de diciembre de 1943.—El Director general, Fernando Roján.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de octubre de 1943, según los datos remitidos a este Centro por las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso	La Coruña	3	Bovina	5	—
Idem	Lugo	8	Bovina	46	4
Idem	Orense	1	Bovina	—	4
				51	8
Agalaxia contagiosa	Palencia	1	Caprina	32	12
				32	12
Anemia infecciosa	Sevilla	1	Equina	1	—
				1	—
Carbunco bacteridiano	Avila	1	Bovina	1	1
Idem	Burgos	1	Bovina	1	1
Idem	Cádiz	1	Bovina	1	1
Idem	Ciudad Real	1	Ovina	25	25
Idem	Huesca	1	Ovina	4	4
Idem	La Coruña	1	Equina	1	1
Idem	Idem	17	Bovina	40	40
Idem	Logroño	1	Ovina	6	6
Idem	Lugo	6	Bovina	21	20
Idem	Orense	1	Bovina	3	3
Idem	Oviedo	1	Bovina	1	1
Idem	Sevilla	1	Equina	2	—
Idem	Valencia	2	Bovina	1	1
Idem	Zamora	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	1	Equina	1	1
Idem	Idem	3	Ovina	42	42
Idem	Idem	1	Caprina	1	1
				152	149
Carbunco sintomático	Avila	1	Bovina	1	1
Idem	Burgos	2	Bovina	7	7
Idem	Lugo	2	Bovina	12	12
Idem	Orense	2	Bovina	5	4
				25	24
Cisticercosis	Murcia	1	Porcina	1	1
				1	1
Cólera aviar	Barcelona	1	Aviar	20	2
Idem	Córdoba	5	Aviar	1.627	758
Idem	La Coruña	5	Aviar	92	80
				1.739	841

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Difteria aviar	Lugo	1	Aviar	—	* 1
Idem	Orense	1	Aviar	6	6
				6	7
Disenteria de los recién nacidos	Orense	1	Porcina	30	10
				30	10
Distomatosis	Cádiz	10	Bovina	199	199
Idem	Idem	10	Ovina	141	141
Idem	Idem	10	Caprina	42	42
Idem	Huesca	1	Bovina	42	42
Idem	Idem	2	Ovina	988	988
Idem	La Coruña	2	Bovina	4	3
Idem	Lugo	1	Bovina	3	3
Idem	Oviedo	1	Bovina	1	—
Idem	Pontevedra	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	3	Ovina	19	* 25
				1.440	1.444
Durina	Návarra	3	Equina	5	1
				5	1
Estomatitis contagiosa	Granada	2	Bovina	30	—
				30	—
Estrongilosis	Huesca	1	Ovina	450	450
				450	450
Fiebre aftosa	Avila	25	Bovina	1.168	3
Idem	Idem	11	Ovina	4.181	10
Idem	Idem	7	Caprina	689	4
Idem	Idem	7	Porcina	926	6
Idem	Badajoz	1	Bovina	60	—
Idem	Idem	1	Porcina	62	—
Idem	Barcelona	1	Bovina	5	5
Idem	Cáceres	5	Bovina	935	—
Idem	Idem	1	Porcina	1	—
Idem	Ciudad Real	1	Caprina	—	* 20
Idem	Idem	2	Ovina	30	* 36
Idem	Cuenca	29	Ovina	—	* 27
Idem	Idem	13	Caprina	—	* 2
Idem	Granada	3	Bovina	75	1
Idem	Guadalajara	7	Ovina	28	* 156
Idem	Idem	2	Caprina	44	7
Idem	Idem	1	Bovina	—	* 1
Idem	Huelva	1	Porcina	61	—
Idem	Jaén	1	Bovina	12	7
Idem	León	4	Bovina	19	—
Idem	Logroño	2	Bovina	10	1
Idem	Idem	2	Ovina	—	* 10
Idem	Idem	1	Caprina	—	* 18
Idem	Madrid	8	Bovina	108	—

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Fiebre aftosa	Madrid	1	Ovina	326	264
Idem	Idem	1	Porcina	36	2
Idem	Málaga	1	Bovina	33	15
Idem	Palencia	4	Ovina	74	—
Idem	Segovia	5	Bovina	295	—
Idem	Idem	4	Ovina	1.170	4
Idem	Idem	2	Caprina	10	—
Idem	Soria	2	Bovina	92	18
Idem	Teruel	1	Bovina	3	—
Idem	Idem	11	Ovina	1.229	9
Idem	Toledo	5	Bovina	562	3
Idem	Idem	5	Ovina	3.519	1
Idem	Idem	1	Caprina	854	1
Idem	Idem	2	Porcina	417	11
Idem	Valladolid	1	Bovina	70	—
Idem	Idem	1	Ovina	2.961	—
Idem	Valencia	1	Bovina	15	15
Idem	Zamora	1	Bovina	10	—
Idem	Zaragoza	1	Bovina	20	—
Idem	Idem	4	Ovina	5.170	86
Idem	Idem	1	Caprina	154	—
				25.336	743
Mal rojo	Barcelona	3	Porcina	42	—
Idem	Castellón	3	Porcina	65	34
Idem	Córdoba	2	Porcina	55	4
Idem	Gerona	2	Porcina	4	4
Idem	Guadalajara	1	Porcina	2	—
Idem	Huelva	1	Porcina	15	15
Idem	Jaén	1	Porcina	3	3
Idem	La Coruña	5	Porcina	15	3
Idem	León	2	Porcina	4	3
Idem	Logroño	1	Porcina	—	5
Idem	Lugo	9	Porcina	159	90
Idem	Málaga	2	Porcina	20	9
Idem	Navarra	3	Porcina	24	19
Idem	Orense	5	Porcina	62	51
Idem	Oviedo	2	Porcina	4	1
Idem	Salamanca	9	Porcina	124	62
Idem	Sevilla	1	Porcina	75	—
Idem	Soria	1	Porcina	3	14
Idem	Teruel	3	Porcina	9	7
Idem	Valladolid	1	Porcina	3	—
Idem	Valencia	2	Porcina	14	—
Idem	Vizcaya	1	Porcina	1	1
Idem	Zamora	3	Porcina	23	1
Idem	Zaragoza	15	Porcina	297	144
				1.023	470
Mamitis estreptocócica	Orense	1	Bovina	—	5
				—	5
Perineumonía exudativa contagiosa	Burgos	1	Bovina	6	4
Idem	Madrid	1	Bovina	4	—
Idem	Navarra	1	Bovina	11	1
				21	5

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Peste aviar.....	La Coruña.....	1	Aviar	12	9
				12	9
Peste porcina	Almería	1	Porcina	—	* 3
Idem	Avila	1	Porcina	—	* 9
Idem	Badajoz	1	Porcina	35	25
Idem	Cáceres	2	Porcina	46	32
Idem	Córdoba	3	Porcina	515	165
Idem	Huelva	4	Porcina	30	* 75
Idem	Jaén	1	Porcina	24	20
Idem	La Coruña	17	Porcina	62	57
Idem	Lérida	10	Porcina	94	27
Idem	Lugo	11	Porcina	225	188
Idem	Málaga	3	Porcina	35	13
Idem	Navarra	1	Porcina	9	7
Idem	Orense	11	Porcina	285	216
Idem	Oviedo	1	Porcina	1	1
Idem	Segovia	1	Porcina	72	71
Idem	Sevilla	3	Porcina	49	51
Idem	Toledo	2	Porcina	52	* 147
Idem	Valladolid	2	Porcina	43	29
Idem	Vizcaya	1	Porcina	4	4
Idem	Zaragoza	1	Porcina	40	20
				1.621	1.168
Piroplasmosis	Barcelona	5	Bovina	27	—
Idem	Cádiz	2	Bovina	11	3
Idem	Sevilla	1	Bovina	29	* 30
				77	33
pseudotuberculosis	Murcia	1	Ovina	2	2
Idem	Zaragoza	2	Ovina	15	15
				17	17
Pulmonía contagiosa	Córdoba	3	Porcina	216	76
Idem	La Coruña	2	Porcina	6	2
				222	78
Rabia	Alicante	1	Canina	1	1
Idem	Badajoz	1	Canina	1	1
Idem	Barcelona	4	Canina	5	5
Idem	Ciudad Real	1	Canina	1	1
Idem	Cuenca	1	Canina	—	* 1
Idem	La Coruña.....	2	Canina	4	4
Idem	Lugo	1	Porcina	1	2
Idem	Madrid	1	Canina	1	1
Idem	Murcia	1	Canina	1	1
Idem	Navarra	2	Canina	2	2
Idem	Sevilla	3	Canina	4	4
Idem	Teruel	1	Canina	1	1
				22	23

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Sarna	Almería	1	Caprina	24	10
Idem	Córdoba	1	Ovina	10	—
Idem	La Coruña	1	Equina	2	—
Idem	Idem	1	Bovina	1	—
Idem	Sevilla	1	Equina	1	1
Idem	Teruel	1	Caprina	—	* 2
				33	13
Septicemia gangrenosa	La Coruña	1	Bovina	1	1
Idem	Idem	1	Porcina	17	17
				18	18
Septicemia hemorrágica	Córdoba	1	Bovina	4	4
Idem	Huelva	1	Porcina	10	4
Idem	Murcia	1	Ovina	2	2
Idem	Sevilla	3	Porcina	196	37
Idem	Idem	3	Bovina	9	8
				221	55
Tifosis aviar	Lugo	1	Aviar	2	* 3
				2	3
Tuberculosis	Barcelona	1	Bovina	94	94
Idem	Cádiz	1	Bovina	1	1
Idem	Córdoba	1	Bovina	6	6
Idem	Idem	1	Caprina	6	6
Idem	Guipúzcoa	3	Bovina	3	3
Idem	La Coruña	17	Bovina	48	47
Idem	Las Palmas	3	Bovina	3	3
Idem	Lugo	2	Bovina	7	* 8
Idem	Navarra	1	Bovina	1	1
Idem	Oviedo	4	Bovina	7	7
Idem	Vizcaya	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	1	Bovina	5	5
				182	182
Vaginitis granulosa	Guipúzcoa	1	Bovina	1	—
				1	—
Viruela	Alicante	1	Ovina	53	57
Idem	Almería	5	Ovina	201	12
Idem	Badajoz	7	Ovina	270	262
Idem	Burgos	1	Ovina	8	—
Idem	Ciudad Real	5	Ovina	67	48
Idem	Córdoba	1	Ovina	65	30
Idem	Granada	9	Ovina	1.266	116
Idem	Jaén	3	Ovina	94	53
Idem	León	28	Ovina	161	40
Idem	Murcia	1	Ovina	2	2
Idem	Palencia	2	Ovina	281	49
Idem	Soria	1	Ovina	54	4
Idem	Tarragona	1	Ovina	70	—
Idem	Valladolid	4	Ovina	78	3
Idem	Zamora	18	Ovina	247	83
Idem	Zaragoza	1	Ovina	243	96
				3472	855

RESUMEN

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortement contagieux)	Bovina	51	8
	Totales....	51	8
Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse)	Caprina	32	12
	Totales....	32	12
Anemia infecciosa (Anemie infectieuse)	Equina	1	—
	Totales....	1	—
Carbunco bacteridiano (Flévre charbonneuse)	Equina.....	4	2
	Bovina	70	69
	Ovina	77	77
	Caprina	1	1
	Totales....	152	149
Carbunco sintomático (Charbon symptomatique).....	Bovina	25	24
	Totales....	25	24
Cisticercosis (Cisticercose)	Porcina	1	1
	Totales....	1	1
Difteria aviar (Diphterie aviaire)	Aviar	6	* 7
	Totales ...	6	7
Disenteria de los recién nacido _s (Dysenterie des nouveaunés)	Porcina	30	10
	Totales ...	30	10
Distomatosis (Distomatose)	Bovina	1.250	1.248
	Ovina	1.148	* 1.154
	Caprina	42	42
	Totales....	1.440	1.444
Durina (Dourine)	Equina	5	1
	Totales ...	5	1
Estomatitis contagiosa (Estomatite contagieuse)	Bovina	30	—
	Totales....	30	—
Strongilosis (Strongylose)	Ovina	450	450
	Totales ...	450	450

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Fiebre aftosa (Fièvre aphteuse)	Bovina Ovina Caprina Porcina	3.394 18.688 1.751 1.503	69 603 52 19
	Totales ...	25.336	743
Mal rojo (Rouget du porc)	Porcina	1.023	470
	Totales ...	1.023	470
Mamitis estreptocócica (Mamite streptococique)	Bovina	—	* 5
	Totales ...	—	5
Cólera aviar (Cholera aviaire)	Aviar	1.739	841
	Totales ...	1.739	841
Pulmonía contagiosa (Pneumo-enterite)	Porcina	222	78
Pasterelosis. (Pasteurellose)	Totales ...	222	78
Septicemia hemorrágica (Septicemie hemorragique)....	Bovina Ovina Porcina	13 2 206	12 2 41
	Totales ...	221	55
Perineumonía exudativa contagiosa (Péripneumonie contagieuse)	Bovina	21	5
	Totales ...	21	5
Peste aviar (Peste aviaire)	Aviar	12	9
	Totales ...	12	9
Peste porcina (Peste du porc)	Porcina	1.621	1.168
	Totales ...	1.621	1.168
Piroplasmosis (Piroplasmose)	Bovina	77	33
	Totales ...	77	33
Pseudotuberculosis (Pseudotuberculose)	Ovina	17	17
	Totales ...	17	17
Rabia (Rage)	Canina Porcina	21 1	* 22 1
	Totales ...	22	23

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Sarna (Gale)	Equina	3	1
	Bovina	1	—
	Ovina	10	—
	Caprina	24	12
	Totales...	38	13
Septicemia gangrenosa (Septicemie gangreneuse).....	Bovina	1	1
	Porcina	17	17
	Totales...	18	18
Tifosis aviar (Typhose aviaire)	Aviar	2	* 3
	Totales ...	2	3
Tuberculosis (Tuberculose)	Bovina	176	176
	Caprina	6	6
	Totales...	182	182
Vaginitis granulosa (Exantheme coital)	Bovina	1	—
	Totales ...	1	—
Viruela (Claveleé)	Ovina	3.472	855
	Totales ...	3.472	855

Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas indican enfermos de meses anteriores.

Madrid, 2 de diciembre de 1943.—El Jefe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinarias, José Orensanz Moliné.—V.º B.º, el Director general, Mariano Rodríguez de Torres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando a los Porteros que se citan por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda a Ramiro Castrodeza Caballero, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto de Enseñanza Media 420.

rrilla», de Valladolid, el cual cumple ya edad reglamentaria el día 7 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Julio Peñamedrano del Río, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria el día 10 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.